



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 177

Bogotá, D. C., viernes, 17 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 361 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por el cual se incorpora el artículo 330A a la Constitución Política de Colombia, se otorgan unas facultades extraordinarias al Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente proyecto de acto legislativo consiste en declarar a San Basilio de Palenque como una entidad territorial especial del orden municipal, como una expresión y afirmación de reconocimiento a la identidad de la población palenquera, sustentada en la declaración de la Unesco como patrimonio oral e inmaterial de la humanidad, así como a sus raíces históricas, en cuya virtud los naturales del territorio palenquero podrán gozar de autonomía para la gestión de sus propios asuntos en función de sus creencias, usos y costumbres ancestrales. Lo que con esta reforma constitucional se pretende reivindicar es esa particularidad y unicidad que hacen de Palenque un enclave territorial-poblacional distinto al del resto del país, y por ello el tratamiento que se propone de entidad territorial especial.

Así, esta iniciativa se encuentra a tono con el programa de Gobierno, el cual establece en el Punto 3.4 el reconocimiento de San Basilio de Palenque como entidad territorial y el apoyo a la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del pueblo palenquero a través del fortalecimiento de su lengua, de sus oficios tradicionales, industrias culturales y de las economías locales y la revitalización de su arroyo como eje principal de la vida comunitaria, mediante el reconocimiento

territorial como municipio en razón de su estatus como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.

En la medida en que la Constitución ha reconocido la conformación pluralista y multicultural de la nación colombiana, es necesario seguir avanzando en un diseño de sus instituciones que responda a esas características, con un tratamiento diferenciado que permita a los habitantes de los territorios gestionar autónomamente sus asuntos y poder hacerlo de acuerdo con su identidad cultural y sus usos y costumbres ancestrales, y de allí que, en el caso de San Basilio de Palenque, sea necesario darle un carácter especial, que implique dotarlo de un régimen político, administrativo y fiscal acorde con su propia identidad.

El Palenque de San Basilio, como espejo libertario de las culturas y testimonio fiel de los primeros pactos de paz suscritos entre el Estado español colonial y los pueblos latinoamericanos y caribeños, contiene una riqueza cultural digna de conservar y enriquecer como legado centenario de los aportes africanos a la formación de estas sociedades, y de allí el reconocimiento por parte de la Unesco como patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.

Para preservar ese patrimonio de las amenazas que para su conservación implican las prácticas racistas, la violencia, la falta de oportunidades sociales y económicas para sus pobladores y las malas prácticas político-administrativas, es imperativo que el Estado cree las condiciones institucionales para que sea directamente la comunidad palenquera la que asuma la gestión de sus asuntos y lo haga conforme a un marco jurídico adecuado a su identidad, a sus usos y costumbres.

Al brindarle la oportunidad al pueblo palenquero de administrar su destino y ejercer su gobierno, con un marco jurídico adecuado a sus condiciones culturales, bajo una veeduría permanente de la comunidad, se abriría una ventana de oportunidad tanto para la atención de las necesidades básicas de su población, cuyos indicadores se encuentran dentro de los más bajos a nivel nacional, como para la preservación de su carácter de patrimonio intangible de la humanidad.

De manera detallada, se desarrollan a continuación las razones históricas, culturales y territoriales/ ambientales enunciadas, por las cuales se justifica el reconocimiento de San Basilio de Palenque como una entidad territorial municipal especial.

1. RAZONES HISTÓRICAS

Los palenques, y en especial San Basilio, se originan en el siglo XVII como resultado de la aspiración libertaria de los primeros ancestros africanos esclavizados, se convirtieron en sociedades de hombres libres, con una economía propia, formas organizativas y militares de defensa acorde a las circunstancias y unas prácticas culturales que articulaban lo africano propiamente dicho con elementos culturales de los grupos dominantes.

La acción de los ancestros cimarrones generó un clima de inestabilidad y zozobra política permanente al interior de la sociedad esclavista colonial, lo cual obligó a la metrópolis, a expedir cédulas reales y normas generales tendientes a reducir y frenar las desbandadas cimarronas. Esa reacción derivó en que con el paso del tiempo el único palenque que logró subsistir fue el de San Miguel, que se convertiría posteriormente en San Basilio.

A partir de la gesta cimarrona, la historia palenquera evidencia una estrecha relación entre cultura, territorio y autonomía, cuyos episodios más importantes fueron los siguientes:

1. El proceso de reconocimiento del Palenque de San Basilio como primer pueblo libre de América, con su propia territorialidad, desde sus inicios, lo testimonia El Memorial de Baltasar De la Fuente a Antonio de Argüelles en el año 1691 y la expedición de la Real Cédula de agosto 23 de 1691, suscrito por Antonio Ortiz de Otálora por mandato del Rey y en el cual se reconoce la convulsa situación que vive la Provincia de Cartagena y la necesidad de suscribir el respectivo pacto de paz.

El reconocimiento de la libertad propiamente dicho se produjo en 1713 cuando se celebra por mediación del obispo de Cartagena Antonio María Casiani, un *entente cordiale*, entre el gobernador Francisco Baloco Leigrave y los palenqueros de un palenque situado en las faldas de los Montes de María, acompañado de un perdón general y goce de libertades. Los términos de este reconocimiento son los mismos que los estipulados en las anteriores negociaciones propuestas por los cimarrones a la Corona: Libertad reconocida, Territorio demarcado

y Autonomía de gobierno, tres necesidades básicas para delinear un sentimiento de identidad y pertenencia.

2. En 1772 el Palenque de San Basilio aparece reconocido como pueblo libre. Su presencia ya no es considerada subversiva; se le quita la denominación de palenque, aunque en la noticia geográfica que narra el Obispo Peredo de Cartagena, hace referencia a la herencia cimarrona:

“San Basilio, población de negros en lo interior del monte, tuvo su origen en muchos esclavos fugitivos de varias personas de esta ciudad, que abrigados de la asperosidad de la Montaña de María entre su ciénaga y sitio de Mahates establecieron su palenque. No se pudieron reducir a servidumbre, aunque se entró varias veces con fuerza de armas en se derramó mucha sangre, hasta que al principio de este siglo [XVIII], gobernando el obispado el ilustrísimo señor don Antonio María Cassiani, los redujo con acuerdo del señor Gobernador de la Provincia, de esta población con perdón general y goce de libertades y la precisa obligación de que no se pudiesen admitir allí otros esclavos prófugos, en el futuro. Mantiénense sin mixto de otras gentes, hablan entre sí un particular idioma en que a solas instruyen a los muchachos, sin embargo, de que cortan con mucha expedición el castellano de que generalmente usan. De ellos nombran las justicias que lo son un capitán de pueblo que gobierna lo político y otro de campo por quien corre lo militar, y un alcalde, aprobados por el Gobernador de la Provincia a quien rinden subordinación y no a otro Superior del Partido”¹.

Cuentan las crónicas que en 1774 cuando Antonio De La Torre y Miranda, en misión pobladora, “[...] al acercarse cautelosamente acompañado de un criado al famoso palenque de San Basilio, fue notificado por un mensajero de los negros de que no podía avanzar más sin peligros de muerte porque hacía sesenta años largos que ellos están en lo propio [...]”.

Las crónicas siguen narrando y se explayan en referir la presencia de La Torre y los efectos de sus acciones repobladoras. Entre los muchos encargos que lleva en su mochila el “capitán poblador”, es el de abrir un camino que, atravesando los Montes de María, permitiera la comunicación interna con las sabanas de Tolú. La idea de generar comunicación comercial estaba muy en boga en esta época ilustrada. Parece ser que a la expedición de La Torre le costó mucha dificultad atravesar los montes, tanto por la presencia de un palenque llamado de San Basilio, como “[...] por la suma aspereza de la montaña, cuyos gigantescos y tupidos árboles no permitían la entrada de los rayos de sol”. Se relata de nuevo la herencia cimarrona del palenque y se explica que

¹ Peredo, Diego de: “Noticia historial de la Provincia de Cartagena de las Indias, Año de 1772”, en Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1971-72, página 140.

“están establecidos como colonia independiente bajo el mando de un capitán”.

Mediante capitulaciones se determinó el nuevo lugar en la falda de la montaña. En estas capitulaciones estipulan con más precisión los términos de lo ya ganado en el *entente cordiale*:

- Demarcación del territorio: pueblo, sitio para aguada y montes de labor.
- Autonomía de gobierno y elecciones propias del capitán.
- No se permita que viva en el pueblo a ningún blanco, a excepción del cura.

El fundador de las poblaciones de María la Alta, autorizado por don Juan de Torrez Díaz y Pimienta, cedió en 1774 a los palenqueros los “comunales de San Basilio”. El título data de 1779 y desde entonces han sido ocupados por los moradores de San Basilio.

3. El tercer episodio lo constituye la expedición de la Escritura Pública No. 131 de agosto 24 de 1921, depositada en la notaría de Carmen de Bolívar, en la que se nuevamente la territorialidad palenquera y se reconoce la condición de tierras comunales las que existen en San Basilio de Palenque.
4. El cuarto episodio vincula al reconocimiento de los derechos sociales, económicos, territoriales y culturales de las comunidades negras en la Ley 70 de 1993 con la Historia y cultura palenquera como un referente obligado para su trámite y expedición, estimulando el despertar de los derechos palenqueros y la adopción de medidas políticas a nivel local y departamental, entre las que se destaca la Ordenanza 07 del día 21 de mayo de 2002, aprobada por la Asamblea Departamental de Bolívar, que reconoce a Palenque como Zona de Convivencia Pacífica y Territorio Étnico Cultural, adoptando una serie de medidas para ayudar a preservar su cultura, y mejorar su calidad de vida.

Estos episodios demuestran que al pueblo palenquero le asiste el derecho histórico a un territorio con su respectiva forma de gobierno y administración en consonancia con sus referentes sociales, económicos, políticos y sintonizado con la vida y el ordenamiento político administrativo de la nación, comprometida esta internacionalmente con la adopción de medidas políticas que ayuden a preservar la cultura y territorialidad palenquera.

2. RAZONES CULTURALES IDENTITARIAS

En consonancia con su historia, se configura un horizonte cultural palenquero, constituido por un conjunto de elementos que le dan esa identidad, dentro de los cuales se destacan:

2.1. LOS KUAGROS

Los kuagros en Palenque de San Basilio son grupos, organizaciones de edad, que se establecen por generaciones desde la infancia y se pueden

considerar como los espacios de socialización secundaria donde se condensa la organización social de este grupo étnico.

Sus principales antecedentes se remontan a la época del cimarronaje y el establecimiento del palenque en las estructuras militares para la defensa del territorio, pero más allá de ese origen encontramos este tipo de organizaciones sociales en algunos pueblos de África y Taiwán².

En el kuagro confluyen todas las expresiones y elementos culturales de esta comunidad; es donde se ponen en práctica las interacciones y representaciones sociales, las contradicciones y la resolución de conflictos y todos los aspectos que tengan que ver con la vida cotidiana de este colectivo social. A través de él se recrean la lengua palenquera, los rituales fúnebres, las prácticas tradicionales de producción, la cuentería, la medicina tradicional y los demás elementos culturales.

Estos grupos sociales están unidos por sentimientos de solidaridad y afectos, están conformados por hombres llamados *kuagros* y mujeres llamadas *kuadrilleras*, que se unen desde la infancia de manera espontánea y se institucionalizan en la adolescencia en un acuerdo indisoluble hasta la muerte. En el kuagro se aprende a convivir, es el espacio donde se recrean las costumbres y tradiciones, el respeto a las diferencias y la tolerancia; se escogen las parejas, se forma la familia e influye en el mantenimiento de la misma. En los kuagros existen un jefe masculino y una jefa femenina, pero las decisiones son colectivas en el marco de una sociedad sin clases sociales ni distinciones económicas. En Palenque todos son iguales y las diferencias económicas no generan división de clases. A través de los kuagros se desarrollan relaciones de ayuda mutua, se reúnen con periodicidad, establecen cuotas para disponer de fondos comunes para calamidades y necesidades muy urgentes de alguno de sus miembros.

Una de las expresiones culturales que ha dado a conocer el kuagro es la pelea a trompadas o puñetazos. Cuando un *kuagro* o una *kuadrillera* tiene contradicciones con otro u otra de otro barrio – teniendo en cuenta que en palenque hay dos barrios: el barrio arriba y el barrio abajo-; los jefes o jefas se ponen de acuerdo y resuelven este conflicto a través de un combate cuerpo a cuerpo entre las dos personas. Generalmente los kuagros se reunían en épocas de Navidad y Semana Santa y preparaban este tipo de rituales colectivos entre las personas que tenían conflictos, luego que se efectuaba la contienda los dos kuagros se reunían en la noche y celebraban en medio de fiestas y sancochos como mecanismo de conciliación entre las partes. Siempre han existido rivalidades entre estos dos barrios, pero los kuagros han sido los espacios donde se han determinado mecanismos de resolución de estos conflictos que, en lugar de dividir, han fortalecido el sentido de

2 DE FRIEDEMANN, Nina y PATIÑO Carlos. Lengua y Sociedad en el Palenque de San Basilio. Instituto Caro y Cuervo. Bogotá. 1983. Página 50.

pertenencia y la unidad de esta comunidad. Por eso, Guerrero García plantea lo siguiente:

“Los palenqueros no están ajenos, ni exentos de padecer violencias, desarmonía, guerras, problemas... la lucha por la vida con los odios, los rencores, los resentimientos, las venganzas; pero los mecanismos de control social son definitorios del sentido que va tomando la mentalidad ante la resolución del conflicto. En palenque, el kuagro parece haber canalizado una actitud violenta en sus espacios de solidaridad y complicidad, y logró transformarla en un juego donde se van marcando las pautas de la ética en el comportamiento colectivo”³.

De esta manera, la sociedad palenquera ha desarrollado sus propios mecanismos de resolución de conflictos alrededor de una “conciencia étnica que le permite entenderse como pueblo específico, con una particular manera de constituirse, de hablar, de ser y sentir”⁴.

2.2. LA FAMILIA

Es el espacio primordial de socialización primaria donde los individuos nacen y encuentran sus primeras interacciones sociales. En la familia como en la sociedad palenquera l@s mayores tienen liderazgo y son quienes determinan el rumbo de la misma. Tienen el respeto de los demás miembros y gozan de la sabiduría ancestral que transmiten oralmente. De igual forma la significación de familia se amplía hacia la comunidad en el sentido de no reducirse al mero núcleo padre-madre-hijo, todos – los tíos, primos, abuelos- se conciben como parte de la familia donde las relaciones de parentesco juegan un papel primordial como factor fundamental para la identidad cultural y en este sentido hablamos de familia extendida. De esta manera como muchas familias están relacionadas con grados de parentesco, l@s palenquer@s se consideran en su inconsciente colectivo como una sola familia, de ahí que en las grandes ciudades donde migran, siempre se asientan en el mismo sitio o barrio y se casan por lo general entre ellos mismos preservando de esta manera muchas de sus costumbres en el medio urbano. La representación social de familia para l@s palenquer@s va más allá del núcleo familiar, es comunitaria y el kuagro le da forma a este tipo de relaciones.

2.3. LA RELIGIOSIDAD PALENQUERA

La religiosidad palenquera es fundamentalmente animista, es una mezcla de lo natural y lo sobrenatural, de lo real y lo no real. Está presente en los rituales del Lumbalú, en el manejo de la salud y la enfermedad, en las relaciones con la naturaleza y en las prácticas de lo mágico-religioso o también llamado “brujería”. La cosmovisión palenquera está cruzada por su religiosidad, por su forma propia de percibir y vivir la espiritualidad.

“Es tal vez una religión de hecho, porque va construyendo sus parámetros sobre la base de su

memoria colectiva y conjugada con los elementos nuevos que imponen los europeos y su cristianismo, y con las combinaciones de saberes logrados con los indios, un sentimiento religioso que refleje la cultura que se iba inventando”⁵; es decir la religión palenquera es una fusión entre los saberes propios africanos con los encontrados –indígenas y cristianos–, producto del proceso histórico de lucha y de establecimiento en un territorio propio. Es una religión sincrética que parte de una realidad cotidiana utilizando el pensamiento mágico de lo sobrenatural.

Las personas palenqueras conviven cotidianamente con sus muertos, con sus ancestros como si estuvieran vivos; los tienen en sus casas y hablan y conviven con ellos. Para los palenqueros y palenqueras los muertos están ahí, hablan de ellos en tiempo presente en sus relatos. “Las relaciones tan cercanas y por eso horizontales con los habitantes del más allá, mayoritariamente poblado por los familiares y vecinos muertos, que están acompañados también por los personajes del cielo católico y por los seres tutelares de la naturaleza, entendida esta, como el gran espacio del “más acá” y el “más allá”, que funciona en distintos tiempos paralelos; dan la dimensión de la manera tan igualitariamente natural como se trata al otro mundo”⁶. Para l@s palenquer@s hay un mundo natural real del más acá y hay un palenque del más allá, habitado por los ancestros.

Para los palenqueros y palenqueras, el mundo del más acá está regido por la naturaleza, es decir que las relaciones materiales con el mundo parten del respeto a la naturaleza, y el más allá está regido por el creador quien tiene derecho a regir los destinos de todas las personas.

En la religiosidad palenquera encontramos una expresión más evidente en los velorios: el ritual del Lumbalú o baile del muerto, en el cual las mujeres cantadoras llevan el ánima del más acá al más allá, se la entregan a sus ancestros para que se encuentre con ellos. En este ritual hay cantos relacionados con el quehacer del difunto en vida, que acompañados de la percusión del tambor Pechiche llevan al ánima de una dimensión a otra.

En los velorios encontramos una serie de juegos y rondas que evocan muchas actividades económicas agrícolas de tradición y algunas actividades que hacía el fallecido en vida. Son juegos que sirven para recrear la última noche de velorio y para reafirmar la despedida del ánima.

2.4. LA COSMOVISIÓN

La Cosmovisión Palenquera es la interpretación, la forma de ver el mundo donde el principio ordenador es la naturaleza⁷. La Cosmovisión

⁵ Ibid, página 160

⁶ Ibid, página 162

⁷ LA COSMOVISIÓN PALENQUERA. Programa Etnoeducación Palenque. En: REVISTA KU SUTO MA-CHAKERO. Proceso de Comunidades Negras. Cartagena. 1998. Página 24.

³ GUERRERO GARCÍA, Clara Inés, p. 168.

⁴ Ibídem, p. 168.

es totalizante, no se pueden ver sus elementos por separado. De acuerdo a lo planteado por el Programa Etnoeducación Palenque en la Revista *Ku Suto Machakero* la podemos resumir de la siguiente manera:

- La naturaleza rige el pensamiento del palenquer@. La Tierra tiene venas, ojos, agua, se relaciona con la constitución del cuerpo humano y cada componente cumple una función, de ahí que en la siembra no se utilicen abonos químicos en sus prácticas agrícolas ya que lesionan lo natural.

- La siembra se expresa de acuerdo con los ciclos de la Luna; las épocas de siembra están determinadas por el movimiento de la Tierra y de las diferentes estaciones.

- El manejo del tiempo está determinado por el ritmo de la vida, no es el tiempo cronológico de Occidente. El tiempo está ligado a las actividades cotidianas y está determinado por los cambios de la Luna, que influye en los comportamientos individuales y colectivos.

- El sentido del más allá para los palenqueros es común, su religiosidad está influenciada por las ánimas, la presencia de sus muertos, los santos católicos. Las prácticas mágico-religiosas y los sueños forman parte de la relación con los seres del más allá transmitiéndole saberes al que los percibe.

- El conocimiento es integral, es totalizante, no se presenta por separado: lo sobrenatural está ligado con la medicina, con la enfermedad, con la música, con la agricultura y la ganadería, con la recreación y con la muerte. Todos estos elementos culturales están ligados los unos con los otros.

- Los sonidos son fundamentales para la transición del más acá al más allá, de ahí que la presencia de los tambores en los rituales fúnebres sea necesaria. A través del tambor se transmite al ánimo de una dimensión a otra. En los diferentes rituales fúnebres se le canta al fallecido la música que más le gustaba evocando los mejores momentos de su vida en una forma propia de elaborar el duelo.

- La religión en palenque mezcla lo mágico y lo religioso, guía y censura en colectivo.

- La cultura palenquera es oral-visual, sus conocimientos se transmiten de una generación a otra por tradición oral, lo que permite el desarrollo de una memoria histórica y de una imaginación en la que cada generación la retoma y la transmite de acuerdo a los momentos históricos de cada época.

- En palenque hasta hace pocos años la autoridad estaba regida por los mayores, jefes de los kuagros; eran los intermediarios en la resolución de los conflictos internos y eran quienes dirigían los destinos de la comunidad.

- La organización social está conformada por los kuagros u organizaciones generacionales.

- La lengua palenquera es el vernáculo oral que permite la transmisión de conocimientos y la comunicación de acuerdo a la realidad cultural propia.

Un elemento clave de la cosmovisión palenquera lo constituye su mitología y particularmente el mito de Catalina Luango que es un discurso sobre el conjunto de relaciones sociales, económicas, territoriales y ambientales, que transversalizan el mundo de la vida palenquera.

2.5. LA LENGUA PALENQUERA

Es uno de los fenómenos culturales que más importancia ha tenido desde los orígenes de la comunidad en la preservación de la identidad cultural. Ha sido objeto de estudio para muchos antropólogos y lingüistas, quienes no han podido ponerse de acuerdo en torno al tiempo exacto de su constitución. Carlos Patiño⁸ afirma que la lengua palenquera nace aproximadamente entre los siglos XV y XVI a partir del fenómeno de los *pid gins* –jerga vehicular–. “Tanto los *pid gins* como las lenguas criollas se distinguen por ser manifestaciones lingüísticas decisivamente condicionadas por factores sociales. Los primeros se originan en los contactos entre gentes de habla diversa que requieren un vehículo de comunicación común, y subsisten mientras permanezca el vínculo entre esos grupos; las segundas... ampliando sus recursos y sus funciones, vinieron a convertirse en hablas maternas de determinadas comunidades”⁹.

El *pid gins* está muy relacionado con los procesos de cimarronaje y establecimiento de Palenques que llevaron a cabo los negros africanos que se escapaban de la esclavitud y que les tocó la ardua tarea de conformar pueblos libres que se denominaron Palenques. En esta interacción y “guerra de liberación” se encontraron muchos africanos con diversos tipos de lenguas, frente a cuya necesidad de comunicarse fueron creando un nuevo instrumento de comunicación hablante, un nuevo sistema de códigos de comunicación que les permitió construir un nuevo paradigma lingüístico a partir de la necesidad de intercambiar ideas, al calor de la construcción de un nuevo proyecto de vida. De esta forma y al fusionarse este nuevo sistema de códigos con el castellano a través de los siglos, se constituye y se institucionaliza la Lengua Palenquera. En ella se representan todas las costumbres, tradiciones, maneras de ser y cosmovisión de esta comunidad.

Esta nueva lengua criolla formada durante más de trescientos años, tiene una estructura y fonética, heredada de la lengua kikongo –familia lingüística bantú¹⁰ de algunos países del África Occidental como Angola–; y un vocabulario tomado en gran parte del español. “El palenquero es una lengua

⁸ Patiño Roselli, Carlos. Campo de la criollística. Conferencia presentada en el “Seminario de Etnoeducación”. Programa de Etnoeducación. Palenque, enero de 1991.

⁹ DE FRIEDMANN, Nina S y PATIÑO ROSSELLI, Carlos. Lengua y Sociedad en el Palenque de San Basilio. Instituto Caro y Cuervo. Bogotá, 1983. Página 86

¹⁰ Ibid, 87.

criolla de base española con vestigios de sustrato africano (bantú) en la gramática y morfología”¹¹.

La importancia de la lengua palenquera no radica solamente en su contenido gramatical y fonético, va combinada con la gestualidad y la manera de ser del palenquer@, tiene que ver mucho con la espiritualidad, con la idiosincrasia de las personas. A través de la lengua palenquera se expresa el sentir de la gente. Para entender este fenómeno lingüístico hay que empaparse de la manera de pensar y actuar de la gente palenquera, en ella se encuentra condensada la sabiduría, la memoria colectiva, la oralidad y la personalidad del ser palenquer@, es el comportamiento mismo el que se encuentra reflejado en ella. “Se expresa con gestos, palabras y ritmo para comunicar la cualidad oral-visual con ritmo marcado por el percudir de los tambores”¹².

La lengua palenquera es dinámica, surgió a partir de fusiones de otras lenguas africanas con el castellano y portugués, se mantuvo autóctona a raíz del aislamiento a que estuvo sometida por la lucha cimarrona y la resistencia territorial hasta principios del siglo XX cuando por la fuerza de las nuevas dinámicas económicas y sociales de la zona, la comunidad se vio obligada a comunicarse con los pueblos circunvecinos. Con la pérdida de los territorios propios muchos contingentes de hombres y mujeres palenqueras salieron a trabajar a otros pueblos y ciudades como Cartagena, Barranquilla y Zona Bananera del Magdalena, lo que permitió que se empezara a deteriorar en su estructura original y se viera influenciada mucho más por el idioma nacional. Sufrió procesos de deterioro hasta principios de los años 80 producto de la discriminación racial sufrida por los emigrantes, pero las labores realizadas en los últimos 15 años por el Proceso de Comunidades Negras y el Programa Etnoeducación han permitido el reconocimiento de su preservación y hoy se imparte la cátedra en escuelas y colegios de Palenque, garantizando de esta forma su preservación.

2.6. LA MÚSICA TÍPICA QUE DEJARON LOS ANCESTROS EN EL PALENQUE DE SAN BASILIO

La música en Palenque está presente en todas las actividades cotidianas desde los rituales fúnebres hasta las diferentes formas de diversión y recreación, con alto contenido espiritual. Va más allá de la simple interpretación, es más una expresión de la fuerza espiritual, de un sentir que tiene mucho que ver con las vivencias. De esta forma el comportamiento y la personalidad en los palenquer@s tienen características muy ligadas a su cosmovisión, a lo sobrenatural; razón que les permite crear sus propios mecanismos de resolución de problemas acorde con su cultura. La actitud de estas personas tiene que ver con comportamientos más colectivos donde lo individual está supeditado a unos patrones culturales desde muy temprana edad.

¹¹ GUERRERO GARCÍA, Clara Inés. Palenque de San Basilio. Una propuesta de interpretación histórica. Tesis Doctoral. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares. Marzo de 1998. Página 158.

¹² Ibid, Página 160.

Se observan en las interpretaciones de la música tradicional palenquera unos altos niveles de concentración en los intérpretes que nos motiva a entender que son expresiones de un sentir, de una vivencia, son personas que despliegan altos niveles de energía positiva, expresados en sentimientos de alegría, tristeza, dolor y melancolía. Son personas que viven por y para la música, donde lo cotidiano es la observación del entorno y la expresión de la realidad a través de cantos que le dan un sentido y una forma de vida que tiene que ver con la exteriorización de sentimientos referentes a la realidad circundante en medio de faenas colectivas de recreación y trabajo.

En las expresiones musicales de Palenque encontramos una marcada influencia de sus representaciones sociales, ambientales y sus instituciones culturales, en los textos encontramos temáticas referentes a sus actividades cotidianas y económicas propias, conforme a su cosmovisión. La música en palenque es parte de la vida activa, desde que la persona nace hasta el momento de la muerte, forma parte de la estructura psíquica de sus individuos, sin el conocimiento de ella, sería incompleta una investigación etnográfica y social de esta comunidad, debido a que está presente en todas las esferas de los valores étnicos culturales.

En Palenque existen varios géneros musicales que son propios de esta comunidad, de acuerdo con la forma de pensar y su concepción acerca de la naturaleza. Ha adquirido toda una connotación auténtica del medio geográfico en el cual convive esta comunidad, como es el caso del son palenquero de sexteto, bullerengue sentado, la chalupa, la chalusonga, son de negro, canto de *Lumbalú*. Son los estilos más representativos de la comunidad, que se constituyen en Instituciones Culturales ya que tienen vida propia, las cuales se crean y se recrean manteniéndose por sí mismas en el entorno del vivir cotidiano. La música para los palenqueros no solo son cantos que se los lleva el viento, sino que es el sentimiento de una comunidad, es la vida de un pueblo, es el recordar de su pasado, es tristeza, alegría, así mismo una forma de despedir a los fallecidos, ya que se ha convertido en un lenguaje y punto de apoyo para el desarrollo de la vida del palenquero como tal. En Palenque, aparte de la lengua, la música es uno de los medios más usuales por el cual se manifiesta su sentir, lo que se cree y se piensa de su entorno.

La música en Palenque define y toca todos los espacios que hoy componen el contexto palenquero, la finca, los cultivos, las comidas típicas, los juegos y rondas, la venta de dulces tradicionales, los peinados, las casas de bareques, entre otras.

2.7. LAS MUJERES COMO COLUMNA VERTEBRAL Y SÍMBOLO DE LA CULTURA

Las Mujeres Palenqueras Centro del Espacio Cultural Palenquero; vendedoras de frutas, víveres y dulces con atuendos llamativos y pintorescos que prestan servicios en los centros turísticos de las ciudades como Cartagena. Estas muchas veces son fotografiadas sin su consentimiento a fin de preparar tarjetas postales y de que su imagen sirva de decoración en las manifestaciones oficiales.

En su cultura, la mujer palenquera ha conservado sus costumbres identitarias (ritos fúnebres, peinados típicos,

etc.); ha contribuido a mantener la lengua palenquera, y la práctica y difusión de su acervo identitario, generando sentido de pertenencia y apropiación de sus elementos culturales. Por otro lado, han dado ejemplo de contribución y aporte a la economía familiar, de fortaleza, de no ser dependiente del hombre.

La mujer palenquera constituye la columna vertebral de su cultura, toda vez que desempeña un papel preponderante en sus distintas manifestaciones, sobre todo en el ámbito económico, donde invocando su concepción libertaria, rompe con cualquier atadura que la convierta en dependiente del hombre, pero igualmente en el terreno espiritual, la mujer es la principal protagonista del cabildo de Lumbalú y otras expresiones propias de la religiosidad palenquera; la riqueza musical por todos conocidos también da cuenta del rol preponderante femenino, lo mismo que la organización social y los kuagros como su mayor expresión. Atendiendo a estas consideraciones algunos estudiosos e investigadores de esta cultura se atreven a esbozar la tesis de que la cultura palenquera es femenina.

Muchos de los hijos e hijas de palenqueros subsisten y logran convertirse en grandes artistas que aportan culturalmente a la ciudad, gracias a la acción tesonera de la mujer, quien dándole continuidad a una labor económica practicada durante tiempos coloniales en la ciudad, como es la venta de frutas y dulces, logra aportar al sustento de su casa y el mantenimiento de la familia.

Igualmente, esta mujer palenquera, con su profunda sensualidad, combina la venta de frutas y dulces y su grito acústico armonioso, con toda una labor estética manifiesta en los peinados y en el relajamiento corporal, convirtiéndose en esta forma en un símbolo cultural de la ciudad de Cartagena.

Por la forma en que se desarrollan estas prácticas económicas con un hondo sentido cultural, la mujer palenquera es un objeto de admiración y atracción de los turistas que llegan a la ciudad, muchos de los cuales, tienen como primer propósito acercarse a una palenquera y compartir culturalmente con ella. En ese sentido, la mujer palenquera contribuye muchísimo al desarrollo de la industria turística de la ciudad, al embellecimiento y buena imagen como patrimonio histórico de la humanidad.

En esa perspectiva se entiende la labor de difusión en el ámbito nacional e internacional de la mujer palenquera con su ponchera o porcelana repleta de frutas en el centro histórico de la ciudad y sus sitios más importantes y todos somos testigos de la presencia e imágenes fotográficas en los aeropuertos, bibliotecas y museos de la ciudad de Cartagena y ciudades del país y el mundo en general.

Igualmente interpretando esta condición de la mujer palenquera en la ciudad, los organizadores de las fiestas del once de noviembre, le asignan un sitio especial en los distintos actos que se realizan con motivo de la conmemoración de un aniversario de la independencia de la ciudad.

No obstante, estas mujeres siguen siendo objeto de discriminación y sus condiciones económicas continúan siendo difíciles y muy desventajosas. No han recibido el mejor trato por parte de las administraciones locales, son molestadas, perseguidas y desplazadas de sus puestos de

venta por la fuerza pública como cualquier delincuente mientras que por la televisión y la publicidad turística de Cartagena en el ámbito nacional e internacional son mostradas como símbolos culturales de la ciudad. Sin embargo, desde hace más de quince (15) años se han venido organizando para ganar el espacio y el respeto que merecen, ya que trabajan honradamente para mantener sus familias.

3. IDENTIDAD TERRITORIAL Y AMBIENTAL

El territorio palenquero está ubicado en la zona norte del departamento de Bolívar, en la margen izquierda del Canal del Dique con las coordenadas 10° 11' de Latitud Norte y 75° 12' de Longitud Oeste. Este territorio fue reconocido históricamente durante los tiempos coloniales.

El clima es cálido y ardiente, refrescado por las brisas provenientes de los montes de María y el Mar Caribe. La temperatura media es de 28,5 °C, alcanzando máximas de hasta 36 °C. El nivel de precipitación es abundante con niveles de 1.800 mm anuales, el cual es un régimen de lluvias privilegiado, lo que les permite desarrollar intensamente la agricultura, en especial cultivos de arroz, plátano, maíz, yuca y ñame, entre otros. Durante el período de verano que corresponde a los meses de diciembre a marzo, caen algunos aguaceros esporádicos.

Desde el punto de vista hídrico, Palenque recibe una importante influencia del canal del Dique, el cual forma innumerables ciénagas que bañan una inmensa región y brindan además el sustento diario; igualmente varios arroyos, recorren la zona donde se destaca arroyo Palenque, El Toro y La Puente.

El territorio ancestral palenquero ha sido objeto de despojo y recorte sistemático, de tal manera que fruto de la acción de particulares, conocidos como forasteros, el pueblo se redujo a una parte muy pequeña del mismo, ocupando estos las tierras más fértiles y mejor ubicadas.

Desde el punto de vista ambiental, es evidente el deterioro de los cuerpos de agua, en especial el arroyo, como consecuencia de la deforestación y la erosión paulatina de su entorno, pero igualmente la tala discriminada de montes disparó los niveles de contaminación de la tierra, afectando duramente la capacidad productiva hasta el punto que se han perdido importantes productos como el maní.

En Palenque hay una clara concepción ambiental que ni siquiera hay que racionalizarla, ya que hace parte de la vida misma; lo ambiental es una vivencia cultural en donde la tierra, las plantas, y los animales no son solamente observados como recursos sino como seres con los que se interactúa cotidianamente.

La humanización del espacio tiene dos componentes: uno que es el espacio vital de la casa, la plaza, los grandes patios y la cocina; y otro que es un espacio de producción y de recursos, que son los “montes” o lugares donde están las rozas o cultivos. Hay otro espacio que conjuga los dos anteriores; el vital y el natural, es el Arroyo principal, y es porque allí se llevan a cabo actividades como el lavado de la ropa que implica la socialización de las mujeres, ya que es espacio comunal; actividades de aseo para lo que el arroyo se divide en sectores para hombres y sectores para mujeres; actividades de

recreación como la que se lleva a cabo en el sector de “la Piedra”; y actividades de apropiación de recursos, dado que el arroyo es el principal abastecedor de agua, plantas medicinales y arena para la construcción.

El Arroyo principal ha sido y es el espacio comunitario por excelencia, en él, la comunidad ha adecuado estrategias para la sobrevivencia como la **Casimba** y el **Algibe** para la obtención de agua para el consumo humano. No obstante, su situación es precaria, ya que su estado natural se ve profundamente deteriorado por prácticas ambientales no apropiadas, como la tala indiscriminada de árboles, la quema y la extracción de arena en exceso en los sectores de Malagana.

DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Desde su parte dogmática, el artículo 1º de la Constitución Política declara el carácter pluralista de la República de Colombia, en cuya virtud el artículo 7º reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Por su parte, en virtud del Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano asumió el compromiso de modificar la legislación para aplicar la diferenciación y afirmación positiva a las comunidades negras en sus artículos 1, 4.1, 4.2, 5, 7.1 y 30.

En tal sentido, para que el Estado pueda cumplir adecuadamente con sus funciones, que en este caso corresponden a la materialización de la protección de la condición concurrente de San Basilio de Palenque como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad y bien de interés cultural nacional, como manifestaciones de la diversidad étnica y cultural de la Nación, y dando alcance al Convenio 169 de la OIT, lo que se plantea es conferirle a San Basilio de Palenque un estatus jurídico propio y diferenciado, como entidad territorial municipal especial, para lo cual habrá de dotársele de un régimen político, administrativo y fiscal propio, que se establecerá concertadamente con la comunidad palenquera, aplicando para ello el mecanismo de la consulta previa

DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El presente proyecto de acto legislativo no deriva en una situación que cree algún tipo de beneficio actual y directo para algún parlamentario.

De los honorables Congressistas,

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara

Pedro Baracat
Pedro Baracat

Jaime Raúl Salamanca
Jaime Raúl Salamanca
 Boyacá - Alianza Verde

Gerson Lisitaco Montano
GERSON LISITACO MONTANO
 REPLE CATTARA PAT UTREP 40

<i>Agustín Escat</i>	<i>Dolcey Torres</i>	<i>Diego García</i>
<i>Diego García</i>	<i>JHR Julián López</i>	<i>Daniel Carvalho</i>
<i>Martha Parada</i>		

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
 NÚMERO 361 DE 2023 CÁMARA DE
 REPRESENTANTES**

por el cual se incorpora el artículo 330A a la Constitución Política de Colombia, se otorgan unas facultades extraordinarias al Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
 DECRETA:

Artículo 1º. Incorpórese el artículo 330A a la Constitución Política con el siguiente tenor:

Artículo 330A. Créase la entidad territorial municipal especial de San Basilio de Palenque, la cual se regirá por un régimen político, administrativo y fiscal especial.

Artículo 2º. Transitorio. Facúltese al Gobierno nacional para expedir el régimen especial de San Basilio de Palenque dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, de manera concertada con la población palenquera, para lo cual tendrá en cuenta su condición de patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad declarado por la Unesco y de bien de interés cultural nacional declarado por el Ministerio de Cultura.

Artículo 3º. Transitorio. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la Asamblea Departamental de Bolívar adelantará el procedimiento de deslinde de San Basilio de Palenque del municipio de Mahates, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas,

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara

Jaime Raúl Salamanca T.
 Boyacá - Alianza Verde

<i>Agustín Escat</i>	<i>Pedro Baracat</i>	<i>Gerson Lisitaco Montano</i>
<i>Dolcey Torres</i>	<i>Dolcey</i>	<i>Diego García</i>
<i>JHR Julián López</i>	<i>JHR Julián López</i>	<i>Daniel Carvalho</i>
<i>Martha Parada</i>		

**CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL**

El día 15 de Marzo del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo X

No. 361 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:

HºE Dorina Hernández, HºE Agustín J. Escat
HºE Gerson Montano, HºE Dolcey Torres y otros

SECRETARIO GENERAL

PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 360 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los Proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y Congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los Proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Incluso que se permita la participación en la manifestación ya sea a favor o en contra, y se formulen propuestas específicas sobre el particular; con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992 -De la participación ciudadana en el Estudio de los Proyectos.

Artículo 2º. Adiciónese tres párrafos (segundo, tercero y cuarto) al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Parágrafo primero. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

Parágrafo segundo. Congreso Virtual. El Congreso de la República deberá diseñar e implementar una plataforma digital que tiene como finalidad facilitar la interacción entre ciudadanos y Congresistas, permitiendo mecanismos directos de participación ciudadana sobre Proyectos de

ley en trámite legislativo, y, según sea el caso participar de las consultas públicas que se realicen de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley. Adicionalmente permitiendo la opción de manifestarse a favor o en contra y, cuando corresponda, de justificar esa posición y formular propuestas específicas sobre el particular.

Parágrafo tercero: Procedimiento

1. Se incorporará el “**Congreso Virtual**”-plataforma digital, donde todos los proyectos de ley que puedan generar mayor interés al ciudadano, la ciudadanía pueda conocer todas las propuestas al Proyecto de ley, antes de dar inicio al correspondiente trámite de discusión y aprobación de la iniciativa legislativa.
2. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, en coordinación con las Oficinas de Prensa y Comunicaciones, las Secretarías Generales de Senado y Cámara y Secretarías de Comisiones, serán las encargadas de determinar los proyectos que generan más interés en la ciudadanía colombiana, con base en todos los pronunciamientos que reciban a través de la plataforma digital y del tema de interés e impacto que genere en la ciudadanía. Por consiguiente, elaborarán un resumen del proyecto de ley en un lenguaje claro, como también las preguntas relativas a aspectos centrales del mismo que serán publicadas para que la ciudadanía se pronuncie al respecto. Contarán con el apoyo técnico que determinen las correspondientes Secretarías Generales de Senado y Cámara.
3. Cuando se incorpore un nuevo proyecto de ley al Congreso Virtual, no solamente se debe publicar en el sitio electrónico, páginas respectivas de Senado y Cámara, sino también se hará difusión de la iniciativa en todos los canales de comunicación del Congreso de la República, para que la ciudadanía conozca de la misma y pueda participar según sea el interés.
4. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, después de incorporar y publicar en la plataforma digital de Congreso Virtual, y concluido el plazo fijado para que la ciudadanía participe en los proyectos de interés, sistematizará las respuestas y aportes recibidos y las enviará con un resumen analítico a la Secretaría de cada Comisión donde se ha dado inicio al trámite del Proyecto de ley, con la finalidad de que se informe a la Comisión sobre los resultados obtenidos. Dicho documento será publicado en el sitio electrónico institucional y se dejará


constancia de su resultado en el informe de la Comisión.

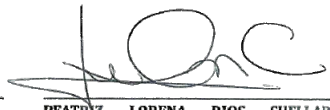
Parágrafo cuarto. Fortalecimiento de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República. Se debe disponer del recurso humano y tecnológico para fortalecer la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, para atender lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3°. El Congreso de la República, tendrá seis (6) meses para reglamentar e implementar las disposiciones contempladas en el presente artículo.


Artículo 4°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


MABELLEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara


BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR
 Senadora Partido Colombia Justa Libres


MIGUEL URIBE TURBAY
 Senador de la República Partido Centro Democrático


José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara por la Circunscripción de Bogotá D.C.
 Centro Democrático


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
 Representante a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Antioquia
 Partido Conservador


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara por Santander

 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por el Departamento del Huila	 CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico
 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara por Nariño Partido Conservador
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara por el Departamento de Santander	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
 NÚMERO 360 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

- I. Introducción.**
- II. Objeto y contenido del proyecto de ley.**
- III. Justificación del proyecto de ley**
 - a) La participación ciudadana
 - b) La participación ciudadana en la gestión pública
 - c) Perspectiva socioeconómica y política en el contexto colombiano.
- IV. Fundamentos jurídicos del proyecto de ley**
 - a) Constitucional
 - b) Legal.
- V. La participación ciudadana en el Congreso de la República.**

- VI. Impacto fiscal.**
- VII. Conflictos de intereses.**

I. Introducción

La participación ciudadana está consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como reconocimiento al derecho a participar, asociarse, manifestarse, participar en lo público, ser escuchados por el Estado. Sin lugar a duda, la participación ciudadana, en el desarrollo de las políticas públicas, es un aspecto central, toda vez que posibilita la opinión de todos los ciudadanos en todas sus etapas, generando políticas más efectivas y cercanas a las necesidades reales de la población, contribuye a aportar a un componente central en la construcción de país, fomentando y fortaleciendo la democracia.

El Gobierno nacional de Colombia, ha venido garantizando el derecho a la participación democrática, enfocado en los derechos de los ciudadanos, y su contribución en los asuntos públicos; desarrollando mecanismos jurídicos y administrativos que permiten a la ciudadanía ejercer su derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural y en general en lo público, a fin de lograr una transformación social mediante la formulación de políticas públicas de mayor calidad, legitimidad, transparencia y confianza en las instituciones, lucha anticorrupción y formación de una ciudadanía activa y su relación con el Estado.

El Congreso de la República, como representante del pueblo, que se debe a la ciudadanía, responsable de las reformas constitucionales, a través de los actos legislativos, del trámite y aprobación de proyectos de ley, elecciones de cargos importantes como el Contralor General de la República, debates de control político, como otras actividades legislativas y administrativas a cargo, tiene también la responsabilidad de desarrollar dentro de sus actividades, todas aquellas que generen por norma espacios de participación, que involucren a la ciudadanía y a los grupos de interés; propiciando que siempre exista interacción entre la ciudadanía y el Congreso de la República frente a todas sus actividades propias en su rol de legislador, creando mecanismos de participación ciudadana, facilitando y creando espacios de diálogos continuos.

Promover la participación ciudadana en el Congreso de la República a través de todos los mecanismos y canales de atención, identificando los ciudadanos y los temas de mayor interés, será una constante y una responsabilidad. Es por ello que se presenta esta iniciativa legislativa, con el fin de permitir la participación ciudadana en proyectos trascendentales de interés para la misma y para el país.

II. Objeto y contenido del proyecto de ley

Objeto

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y Congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los Proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos. Que justifique, según sea el caso formular propuestas específicas sobre el particular, fortaleciendo los canales y mecanismos de participación ciudadana ya existentes en el Congreso de la República, de que trata el Capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992 -De la participación ciudadana en el Estudio de los Proyectos.

Contenido del proyecto

La propuesta legislativa que presentamos está contentiva en cuatro (4) artículos, incluyendo vigencia y derogatorias.

Para el cumplimiento del objeto descrito anteriormente, señalado en el artículo primero de la iniciativa, se establece en el artículo segundo, adición de tres (3) párrafos (segundo, tercero y cuarto) al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, que introduce:

a. El Congreso Virtual, utilizará una plataforma digital para facilitar la interacción entre ciudadanos y Congresistas, permitiendo el acceso a mecanismos y canales directos de participación ciudadana en los Proyectos de ley en trámites legislativos. Esta plataforma permite a los ciudadanos manifestarse a favor o en contra de los proyectos y, cuando corresponda, justificar la posición y formular propuestas específicas al respecto.

b. El procedimiento e implementación del Congreso Virtual - plataforma digital, de todas las iniciativas legislativas que generen un mayor interés al ciudadano, desde que inicia su trámite.

c. El fortalecimiento de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, para atender eficientemente lo estipulado en el Proyecto de ley.

El artículo tercero, establece el tiempo que tiene el Congreso de la República para reglamentar e implementar lo dispuesto en la iniciativa legislativa.

Finalmente, el artículo cuarto establece la vigencia y las derogatorias.

III. Justificación del proyecto de ley

a. La participación ciudadana

Según el Ministerio de Educación, define los mecanismos de participación ciudadana como: “[...] los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática, y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político. En ese sentido las entidades públicas del orden nacional y territorial deben formular un plan institucional anual para promover la participación ciudadana, para lo cual se diseñarán acciones en todos los niveles o grados de participación durante todas las fases de la gestión pública”. Vale la pena mencionar que, la combinación de diferentes variables sociales, económicas, políticas e incluso culturales convergen en un país afectando la perspectiva de los ciudadanos en lo que a la participación ciudadana respecta. Así, las necesidades del pueblo deben ser acatadas en forma de políticas públicas orientadas al progreso económico y social a través de los diferentes mecanismos de participación¹.

La Constitución Política de 1991 consagra la participación ciudadana como un derecho fundamental, de su garantía depende en gran parte el fortalecimiento de la democracia, generando la posibilidad de que la ciudadanía tenga un contacto directo con las decisiones públicas que afectan su vida cotidiana.

Las normas que reglamentan el funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, sin duda, han generado grandes avances, que incentivan el desarrollo de los diferentes instrumentos que promueven los procesos participativos, tanto en la planeación del desarrollo, los presupuestos participativos, el control social y la rendición de cuentas, entre otros.

¹ Análisis actual de la participación ciudadana desde la perspectiva socioeconómica y política en el contexto colombiano: Causas y consecuencias. /<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6017/1.%20AN%20C3%2081LISIS%20ACTUAL%20DE%20LA%20PARTICIPACION%20C3%2093N%20CIUDADANA%20DESDE%20LA%20PERSPECTIVA%20SOCIOECONOMICA%20Y%20POLITICA.pdf?sequence=1>.

Existen aspectos limitantes en la participación ciudadana, y crean barreras que impiden el goce efectivo de este importante derecho, limitaciones que configuran un problema central de política que generan: “*baja apropiación institucional y social de la cultura del diálogo público entendida como una cultura orientada a la construcción de confianza pública alrededor de ejercicios de participación ciudadana y deliberación entre la institucionalidad y la sociedad*”², lo cual se asocia a tres grandes dimensiones:

a) **Participación ciudadana y democracia.** El desinterés de la ciudadanía en participar en los asuntos públicos, que se ha medido a través de la baja utilización de mecanismos, espacios, canales de participación; dificultades para la mitigación de factores que desincentivan la participación ciudadana; debilidades en las capacidades individuales, poblacionales y organizativas para la participación y el control social de los asuntos públicos, adicional con la escasa formación de la ciudadanía en los mecanismos de participación ciudadana.

b) **Participación ciudadana en la gestión pública.** Las limitadas capacidades institucionales para garantizar el ejercicio de participación ciudadana, presentada por las dificultades para el involucramiento en los asuntos públicos de la ciudadanía, adicional con la destinación de recursos para garantizar el ejercicio de la participación ciudadana, el escaso conocimiento y análisis de participación ciudadana.

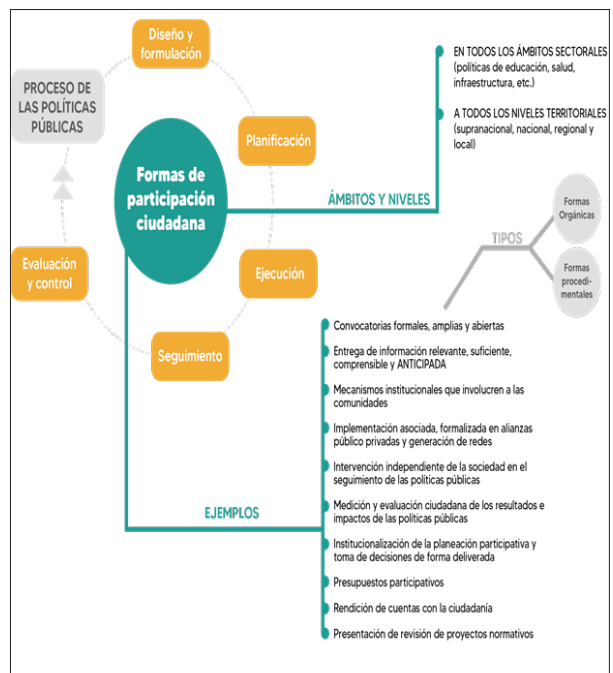
c) **Participación ciudadana y desarrollo.** El involucramiento de la ciudadanía para la planeación en el desarrollo, adicionalmente, la falta de articulación de los ejercicios de planeación participativa entre los niveles territoriales, escasa planeación participativa en las políticas públicas sectoriales y ausencia de lineamientos para el ejercicio de presupuesto participativo.

La problemática identificada y referida anteriormente, se evidencia a través de procesos de consulta a diversos actores de la sociedad civil y la institucionalidad, liderada de acuerdo con las competencias legales para la formulación de políticas por parte del Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, acompañados por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. La consulta incluye varios departamentos del país, actores sociales sobre las deficiencias de la participación, instancias de planeación del desarrollo nacional y territorial y a representantes de entidades públicas responsables de promover la participación ciudadana en la gestión, como las organizaciones de la sociedad civil³.

La política de participación ciudadana colombiana, debe estar orientada a fortalecer las capacidades de los individuos, poblaciones, grupos, organizaciones e instituciones, que faciliten y garanticen el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y la generación de espacios de diálogo público.

² https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/2022-09-22_DOCUMENTO-POLITICA-PUBLICA-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-VERSION-FINAL-AJUSTADA-27092022.pdf.

³ *Ibidem*.



4

a. La participación Ciudadana en la Gestión Pública

Es un proceso de construcción social de las políticas públicas, equivale a un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política⁵.

El concepto de participación ciudadana define claramente la participación en la gestión pública, se considera que dicha práctica aún no está consolidada y extendida en nuestro país. La ciudadanía tiene el deber y el derecho de participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas, esto significa participar desde el diseño, la formulación, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación. Es relevante que la participación ciudadana sea oportuna, esto significa desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que buscan solucionar las políticas públicas, aspecto que sin lugar a duda mejoraría la calidad de las políticas públicas.



6

⁴ Tomado de información: “Participación Ciudadana en la Gestión Pública en América Latina y el Caribe, ¿Cómo se lleva a la práctica?”, https://comunidades.cepal.org/ilpes/sites/default/files/2018-08/PARTICIPACION%20CIUDADANA%20EN%20LA%20GESTION%20PUBLICA_C%20COMO.pptx

⁵ Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009

⁶ Tomado de información: “Participación Ciudadana en la Gestión Pública en América Latina y el Caribe.

INSTITUCIONALIZACIÓN
"Es esencial promover la creación, mantenimiento y correcto funcionamiento de instituciones y mecanismos que hagan posible el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión pública"

¿Cuáles son sus beneficios?

- Democratiza la gestión pública
- Facilita el **abordaje de conflictos** y propicia los acuerdos
- Legítima y **incrementa la efectividad** de las decisiones políticas

7

¿Qué desafíos enfrenta?

- Universalización**
(Fomentar la participación de sectores vulnerables entre ellos las comunidades indígenas)
- Adopción de un **enfoque transversal de género**
- Consolidación de la práctica a **nivel nacional** (trascender el ámbito local)
- Abordaje integral** del proceso de formulación de políticas públicas (superar la acción sectorial restringida)

ADECUACIÓN TECNOLÓGICA
Los poderes públicos deben promover la adaptación y la universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación, como herramienta para la participación de los ciudadanos y las ciudadanas, para **INCREMENTAR LA CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

8

La participación ciudadana, sin lugar a duda es un elemento constitucional que permite el acceso a las decisiones políticas que hoy en día se discuten, mecanismo que no se está utilizando de manera general en Colombia y Latinoamérica. Es evidente el desinterés de algunos poderes y organismos estatales frente a las reformas que se están planteando y que son trascendentales para el país, la opinión, conceptos y aportes de la ciudadanía en general, esa retroalimentación, y hasta aceptación de las iniciativas, verdaderamente estaríamos aplicando el mecanismo desde la mejor perspectiva.

La democracia, utilizada desde la antigua Grecia, donde "demos" es a "pueblo" y "cratos" es a "poder", la élite que era considerada la ciudadana, se reunía en el Ágora, es decir en la plaza pública, para debatir los asuntos públicos, entendiéndose también como una democracia directa. Hoy en día, las democracias son muy diferentes a la democracia ateniense, todas aquellas democracias que surgen como reacción al orden monárquico o regímenes autoritarios, corresponden a democracias que requieren una total "intervención", una "ingeniería institucional"; toda vez que están planteadas en marcos normativos, constituciones políticas, y no se pueden catalogar como una democracia directa, podríamos calificarla como una democracia representativa.

La participación ciudadana oportuna, legítima todos los procesos políticos y consecuentemente

¿Cómo?" https://comunidades.cepal.org/ilpes/sites/default/files/2018-08/PARTICIPACION%20CIUDADANA%20EN%20LA%20GESTION%20PUBLICA_QU%20ES.png

7 . Tomado de información: "Participación Ciudadana en la Gestión Pública en América Latina y el Caribe"

8 . *Ibidem.*

la democracia, y le otorga al ciudadano acceso y garantías, confianza, pasando de una democracia representativa en una democracia activa; lo cual no solo recoge la opinión de los ciudadanos, sino que, crea cultura política.

La administración pública tiene un gran desafío frente al actuar por parte de la ciudadanía de manera oportuna y de esta manera poder darle un valor público al momento de ejecutar la política, no se debe continuar con la práctica que se tiene hasta el momento por parte de las autoridades políticas y públicas a la transversalidad de las decisiones políticas institucionales, particularmente cuando las posiciones son radicales y no contemplan verdaderamente las necesidades sino corresponden a sus propias visiones, no las del interés general. La construcción de políticas públicas, de leyes, no solo están a cargo de los especialistas, teóricos, académicos, investigadores, sino también del sentir y la importancia que represente para los ciudadanos y ciudadanas.

La participación ciudadana sin lugar a duda es una herramienta de gobierno abierto, pero no sirve de nada si no es cualificada, y ¿cómo puede serlo si la ciudadanía no dispone de la información pública que debe producir el Estado? Por lo tanto, el acceso a la información pública es uno de los aportes más importantes que puede realizarse, toda vez que el ciudadano debe recibir la información oportuna y veraz que no solamente le permita informarse, también en un marco de corresponsabilidad social, a partir de la información suministrada, para contribuir a la mejora de la gestión de lo público.

Se trata de hacer uso productivo de las herramientas, y del impacto en el bienestar de la ciudadanía. La capacidad técnica del gobierno es determinante, pues no es tanto los temas que estén sonando a nivel mundial, deben ser los problemas reales que se resuelven y cuanto facilita la vida de los ciudadanos en su interacción con el gobierno.

Es por ello que, sin lugar a duda, esta iniciativa legislativa coadyuvara a todo el proceso de participación que el Congreso de la República ha adelantado y es congruente porque los Congresistas somos la representación del pueblo colombiano, y nos debemos a la ciudadanía que nos eligió para que la representemos.

b. Perspectiva socioeconómica y política en el contexto colombiano

La participación ciudadana tiene influencia con el bienestar social y económico de los habitantes del territorio nacional colombiano, inciden en el bienestar sociopolítico y económico de las personas; aspectos que se ven opacados por la corrupción, el desinterés, la compra de votos y los favores políticos, entre otros, que terminan repercutiendo directamente en las condiciones básicas para los ciudadanos y su perspectiva sobre la participación política.

Para lograr una correcta participación ciudadana deben tenerse en cuenta las instancias de participación, los cuales tienen como objetivo: la reducción de las asimetrías de poder entre los gobernantes y la ciudadanía y, el incremento de la efectividad de la gestión pública en la atención de los problemas públicos, mediante la vinculación de los actores en la definición de las políticas. Así, las instancias de participación tienen como finalidad incrementar la efectividad, transparencia, corresponsabilidad, gobernabilidad, cooperación y la garantía de los derechos.

En el informe sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia 2018, el filósofo Colombiano, manifiesta que: *“el Estado de derecho es el resultado de los movimientos políticos, de las luchas por el reconocimiento y de los consensos sobre mínimos constitucionales a partir de los máximos morales referidos al sentido de la vida, que siguen siendo necesarios para que el pluralismo alimente, no sólo los acuerdos, sino sobre todo los disensos”* (Hoyos, 2010, página 56).

De lo anterior, se pueden determinar dos instancias para definir que mecanismo prefieren elegir entre su delegación: (i). La sociedad civil, representada cuando la administración realiza elecciones. (ii). Representación cuando se refiere a la unión entre la sociedad civil y de la administración.

Mecanismos de Participación

Los Mecanismos de participación son esenciales en la función del ejercicio democrático, son las bases de la herramienta transformadora de la realidad política de las democracias, pero, existen casos en los que no hay vocación por su aprovechamiento, particularmente en la democracia representativa, basada en las elecciones de encargados para la toma de decisiones sin que la mayoría de los ciudadanos intervengan. En Colombia, ni siquiera existe una obligación para el voto presidencial o para elecciones regionales, es por ello que se evidencia en elecciones una alta abstención de votantes. Es entendible que, nuestro entorno colombiano, dese hace mucho tiempo no se caracteriza por la cultura participativa y de manera general, pese a tener opción de participación en eventos de elección, muchos de los ciudadanos se abstienen por simple desinterés o apatía en temas políticos, incluso en ocasiones por considerar que su voto no aporta al proceso democrático, aspectos que son graves que solo evidencian la poca participación ciudadana, tal como lo consigna el informe sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia en el año 2018.

9

1. En la vida política: (i). Referendo. (ii). Voto programático. (iii). Plebiscito. (iv). Cabildo abierto. (v). Consultas populares. (vi). Constituir partidos (vii). Revocatoria del mandato. (viii). Tener iniciativas en las corporaciones públicas.

(ix). Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. (x). Acceder a cargos públicos – Ley de Cuotas¹⁰.

2. En la vida económica y ambiental: (i). Redes con las Cámaras de Comercio. (ii). Centros de competitividad y productividad de cadenas productivas. (iii). Redes de ciudades intermedias. (iv). Participación y transferencia de recursos y regalías. (v). Empresas de economía solidaria en salud. (vi). Consultas ciudadanas para otorgar licencias ambientales. (vii). Corporación para el desarrollo sostenible – Coralina. (ix). Corporaciones Autónomas Regionales¹¹.

3. En la vida administrativa: (i). Derecho de acceso a la información pública. (ii). Derecho de petición, Audiencias públicas. (iii). Control a la gestión pública, contratación, regalías, recursos. (iv). Consulta. (v). Acciones populares. (vi). Acciones de grupo. (vii). Acciones de clase. (viii). Asociaciones o ligas de usuarios de la salud, comités de la participación comunitaria en salud¹².

4. En las soluciones amigables del conflicto: (i). Conciliación civil, en familia y en lo contencioso-administrativo. (ii). Transacción, amigable, componedor, arbitramento, ADERES. (iii). Justicia comunitaria, Jueces de paz en la ciudad- territorio (Desplazamiento forzado). (iv). Mediación. (v). Autorregulador del mercado de valores. (vi). Tribunales de ética hospitalaria donde la comunidad pueda participar. (vii). Unidades de mediación¹³.

5. En la vida social, cívica, y el desarrollo territorial: (i). Redes de apoyo a seguridad ciudadana. (ii). Veedurías ciudadanas o asociaciones de control social y auditoría social. Red de veedurías. (iii). Vocales de control para servicios públicos. (iv). Organizaciones No Gubernamentales ONG. (v). Consejos de participación comunitaria. (vi). Comisión nacional de política y participación. (vii). Asociaciones de pacientes y organizaciones de protección de los ciudadanos, discuten y participan conscientemente en la escogencia de buenos fármacos, participasalud.com (ix). Participación y planeación urbanística. Derechos de la ciudad. Los POT. (x). Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda. (xi). Juntas Administradoras Locales. (xii). Comunidades indígenas y negritudes. (xiii). Casas de cultura. (xiv). Consejos municipales de desarrollo rural. (xv). Juntas municipales de educación, personeros escolares, y asociaciones de padres de familia, foros educativos municipales, gobiernos escolares, juntas municipales de juventud, JUMES. (xvi). Hogares Comunitarios o Madres Comunitarias. (xvii). Consejos municipales de la juventud y redes de jóvenes por la paz. (xix). Comités o consejos de integración de la participación a nivel

¹⁰ Fuente: Alcaldía Local de Pasto.

¹¹ Ibídem.

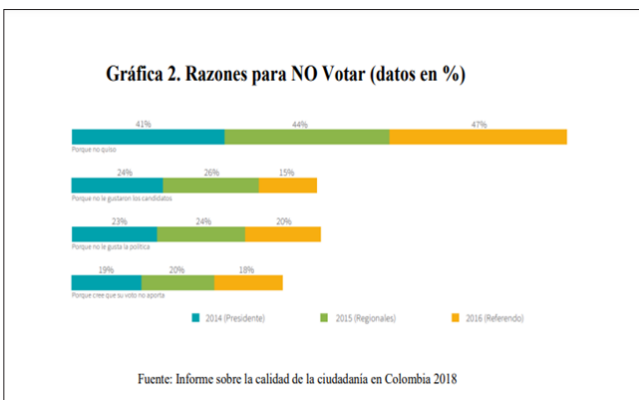
¹² Ibídem.

¹³ Fuente: Alcaldía Local de Pasto.

⁹ Informe sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia, 2018.

municipal. (xx). Comité de prevención de desastres. (xxi). Centros Operativos Locales COL¹⁴.

Pese a todos los diversos mecanismos de participación y el incentivo que se le dio a la ciudadanía para ser más participes en los procesos de revocatoria, propuesta efectuada en la Ley 741 de 2022, los resultados no fueron los esperados, toda vez que las iniciativas ciudadanas tuvieron una reducción considerable. Este descenso en los procesos participativos dado por iniciativas ciudadanas que requieren en algunos casos como tiempo, recursos propios, los ciudadanos dudan adicional de su efectividad, particularmente si son de carácter colectivo. De acuerdo con el 17 informe expuesto sobre la calidad de la ciudadanía en Colombia en 2018, evidenció que pese a que se conocen mecanismos de participación se usan en menor proporción todos aquellos mecanismos de participación colectiva.



15

Se evidencia que, el mecanismo de participación que los ciudadanos colombianos corresponden a (i). Juntas de Acción Comunal (69%). (ii). La tutela en un (67%). (iii). El plebiscito junto con el derecho de petición (56%). Los mecanismos menos conocidos, las acciones populares y de grupo (18%) y la iniciativa popular (19%).

En Colombia sin duda, a nivel constitucional, se incentivan los procesos de participación ciudadana, pese a que algunas situaciones imposibilitan que así suceda en la realidad como las necesidades básicas insatisfechas o a la poca inclusión política en nuestro país por cuestiones socioeconómicas. La perspectiva de la eficiencia de la participación ciudadana, sin duda es baja, desincentivando de esta manera el proceso; adicional, la realidad social en torno a la transparencia electoral, evidencia que los ciudadanos no creen en dicha transparencia, y a ello sumarle la ineficiencia del sistema judicial para estos casos y la compra de votos.

Los estudios realizados han encontrado que existe una relación directa entre la falta de participación ciudadana, la corrupción y la pobreza en Colombia. Lo que significa que la participación

ciudadana es un tema homogeneizador entre la perspectiva sociocultural, política y económica en el país¹⁶. Es necesario no solamente facilitar los procesos de participación colectiva que incentive que verdaderamente se lleven a cabo, se debe asegurar que exista transparencia y justicia, promoviendo también la participación ciudadana de los niños, adolescentes, brindando herramientas necesarias para establecer y reestructura el sistema judicial que se ve envuelto por numerosos casos de corrupción e ineficiencia.

IV. Fundamentos jurídicos del proyecto de ley

a. Constitucional

La Constitución Política de Colombia de 1991, como ciudadanos nos dio el aval para participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública. Al mismo tiempo, determinó la manera como los ciudadanos podrían participar en la planeación, el seguimiento y la vigilancia a los resultados de la gestión estatal.

El preámbulo de la Constitución precisa que:

... “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia.”

El artículo 270 nos faculta como ciudadanos para que intervengamos activamente en el control de la gestión pública: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

El artículo 40: “[...] derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”, para lo cual, además de tener los mayores de 18 años la potestad de elegir y ser elegido” (Const., 1991, artículo 40).

b. Legal

Ley 134 de 1994

La normatividad colombiana expone los mecanismos de participación ciudadana en la ley 134 de 1994 (Estatuto de Participación Ciudadana) encargada de construir definiciones,

¹⁴ Ibídem.

¹⁵ Tomado de: Estadística del Informe de la Calidad de la Ciudadanía en Colombia 2018

¹⁶ Análisis actual de la participación ciudadana desde la perspectiva socioeconómica y política en el contexto colombiano: Causas y Consecuencias.

finalidades y procedimientos para hacer efectivos los mecanismos de democracia directa.

Ley Estatutaria 1757 de 2015

Ley Estatutaria 1757 de 2015 la cual establece “disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

Estas dos leyes son básicamente los pilares fundamentales bajo los cuales se ampara la participación ciudadana junto con la facultad de tomar parte de los diferentes mecanismos de participación.

Adicionalmente, el desarrollo de la caracterización de usuarios permite dar cumplimiento en su totalidad o parcialmente a las siguientes normas:

Ley	Normatividad
Ley 57 de 1985	Por la cual se ordena la Publicidad de los actos y documentos oficiales.
Ley 134 de 1994	Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación.
Ley 190 de 1995 – Art. 55	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
Ley 472 de 1988	Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Ley 720 de 2001	Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de la ciudadanía colombianos.
Ley 850 de 2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1712 de 2014	Se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1757 de 2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
Documento Conpes 3649 de 2010	Política Nacional del Servicio al Ciudadano.

Ley	Normatividad
Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 1008 del 14 de junio de 2018	Por el cual se oficializa el cambio de la estrategia de Gobierno en línea a la política de Gobierno Digital para dar solución a las necesidades con el uso de la tecnología, contribuyendo a la toma de decisiones basadas en los datos para lograr el empoderamiento de los ciudadanos.

c. Marco Normativo Internacional

6. Se referencia la Declaración de Derechos Universales adoptado en el seno de las Naciones Unidas desde 1948¹⁷, lo cual establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en el gobierno de manera directa o por medio de sus representantes y que la autoridad del poder público reside en el pueblo soberano.

7. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978¹⁸, se reafirma la participación ciudadana como derecho, y en la Carta Democrática Interamericana del 2001¹⁹, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reiteraron su compromiso de trabajar con la sociedad civil y acordaron que la participación genera desarrollo y es necesaria para la profundización de la democracia.

8. La Declaración de innovación en el sector público del 2019 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)²⁰.

Colombia, al ratificar estos instrumentos se compromete a reflejar en su legislación el cumplimiento de estos compromisos. *El mismo hecho de que la participación se constituya como principio constitucional, le otorga un valor supremo que guía la fundación y mantenimiento del Estado Colombiano*²¹.

Como derecho fundamental constitucional, la participación goza de un estatus superior dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por cuanto su garantía debe ser inmediata y la legislación de este derecho se reserva a las competencias del legislador estatutario.

d. Jurisprudencial

¹⁷ Declaración de Derechos Universales https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁸ Convención americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2a.htm>

¹⁹ Carta Democrática Interamericana del 2001 https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

²⁰ Declaración sobre innovación Instrumentos Jurídicos de la OCDE en el sector público <https://oecd-opsi.org/wpcontent/uploads/2018/11/Declaraci%C3%B3n-Espanol.pdf>

²¹ https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/2022-09-22_DOCUMENTO-POLITICA-PUBLICA-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-VERSION-FINAL-AJUSTADA-27092022.pdf

1. Sentencia C-180 de 1994²² respaldó la noción de participación relativa a la democracia participativa, afirmando que ésta no se limita a la consagración de mecanismos para que la ciudadanía tome decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica que el ciudadano pueda participar frecuente y permanentemente en los procesos decisorios no electorales que inciden en los asuntos públicos.

2. Sentencia C-089A de 1994²³, refuerza la noción de participación ciudadana como un derecho fundamental de la ciudadanía para intervenir en los asuntos públicos, de manera complementaria a los procesos electorales, posicionándola como parte esencial de la estructura del Estado social de derecho. Los diferentes espacios sectoriales de participación ciudadana, pudieron ser definidos en desarrollo de mandatos constitucionales o a partir de avances jurisprudenciales leyes y normativas que regulan e incentivan la participación ciudadana.

3. Sentencia de Constitucionalidad Sentencia C-150 de 2015, que marcaron tres hitos en la evolución de este derecho en Colombia:

(i). Flexibilizó los mecanismos de participación ciudadana de origen popular y de autoridad pública respecto al cumplimiento de los requisitos, la conformación de comités de impulso, los topes de financiamiento, entre otros aspectos.

(ii). Definió una arquitectura institucional para coordinar la participación ciudadana y su financiación, de esta forma creó el Consejo Nacional de Participación Ciudadana como un órgano colegiado asesor, definió el gasto en participación y avanzó en el establecimiento de fuentes de financiación, entre ellas, el Fondo de la Participación Ciudadana y facultó a las entidades territoriales para que bajo su discrecionalidad y autonomía, puedan llevar a cabo ejercicios de presupuestación participativa, indicando que un porcentaje de los recursos territoriales podrán ser definidos participativamente.

(iii). Definió los ejercicios de rendición de cuentas, control social y veedurías.

V. La participación ciudadana en el Congreso de la República

El Congreso de la República como representación del pueblo y responsable de las reformas constitucionales a través de actos legislativos, del trámite de proyectos de ley, elecciones, debates de control político y público y demás actividades legislativas y administrativas a su cargo, desarrolla dentro de sus actividades, aquellas que por norma o por otros espacios de participación, permiten involucrar a la ciudadanía y a los grupos de interés²⁴.

Con el fin de que exista una interacción entre la ciudadanía, partes interesadas y el Senado de la República, la Corporación cuenta con mecanismos de participación ciudadana legalmente conformados y con

otros espacios de participación, facilitando así espacios de diálogo²⁵.

Los mecanismos de participación ciudadana que inciden en la actividad del Senado de la República se clasifican en²⁶:

1. Participación legalmente conformada:

• **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 134 de 1994:**

Hace referencia a los mecanismos de participación ciudadana contenidos en la Ley 134 de 1994, como lo son la iniciativa popular legislativa como derecho político de un grupo de ciudadanos de para presentar proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República.

También contempla como mecanismos de participación ciudadana los referendos derogatorios y aprobatorios, que son aquellos en los que los ciudadanos tienen la facultad de participar en aprobar o rechazar un proyecto de acto legislativo o de ley en su totalidad o en alguna de sus partes.

• **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 5ª de 1992: Presentación de conceptos jurídicos, comentarios:**

Se alude al contenido de la Ley 5ª de 1992 en la que se faculta a todas las personas, naturales o jurídicas para presentar observaciones respecto a proyectos de ley o actos legislativos que se adelanten en las diferentes comisiones constitucionales permanentes y en las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes. En dicho aspecto, corresponde a las dependencias del Congreso de la República mantener actualizado el avance de los trámites mencionados anteriormente con la finalidad de que los ciudadanos e interesados, públicos y privados, que pretendan intervenir en el trámite legislativo conozcan su estado actual y se salvaguarde su derecho a la participación. Este derecho se encuentra desarrollado en la Sentencia del 27 de enero de 2016, M. P. Jorge Ignacio Pretelt, en el que se aclara que las observaciones ciudadanas no generan irregularidades en el trámite legislativo por vicios procedimentales.

Canales: A través de comunicaciones dirigidas a la Presidencia, Secretaría General y comisiones constitucionales.

-Participación en audiencias públicas²⁷: Entre otros mecanismos se hace mención a la facultad de participación en audiencias públicas convocadas por los Presidentes de las Cámaras Legislativas o por las comisiones constitucionales permanentes como manifestación del derecho de los ciudadanos a la participación expresada en la Ley 5ª de 1992, de esta manera lo señala la Corte Constitucional en Sentencia del 19 de octubre de 2005, M. P. H. M. Manuel José Cepeda Espinosa, H. M. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández, aduciendo que el propósito de las audiencias públicas es

²² Sentencia de constitucionalidad de la Ley 134 de 1994. Magistrado Ponente (M. P.) Hernando Herrera Vergara.

²³ M. P. Vladimiro Naranjo.

²⁴ https://www.senado.gov.co/images/MECANISMOS_DE_PARTICIPACION%20C3%93N_CIUADADANA.pdf

²⁵ Ibidem

²⁶ Ibidem

²⁷ https://www.senado.gov.co/images/MECANISMOS_DE_PARTICIPACION%20C3%93N_CIUADADANA.pdf

la oportunidad de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista de lo que se trate en los proyectos de acto legislativo y ley, en la célula legislativa correspondiente.

Canales: Por medio de inscripción en la comisión constitucional permanente donde se debate el proyecto de acto legislativo o de ley.

• **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 1147 de 2007:**

-Participación ciudadana – comentarios y opiniones: La Ley 1147 de 2007 establece a la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso como el enlace entre el Congreso de la República y la sociedad, estableciendo entre sus funciones “*Canalizar comentarios y opiniones de la sociedad sobre los temas que se discuten en las Cámaras Legislativas y facilitar la respuesta por parte de las mismas.*”²⁸

Canales: Los que se encuentren definidos en la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana para la atención a comentarios y opiniones ciudadanas. Se cuenta con: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co, página Web link <https://www.senado.gov.co/index.php/contactenos> - Formulario para la recepción de derechos de petición, línea nacional gratuita 018000 122512, números telefónicos en Bogotá, D.C. (57) (1) 382 2306, (57) (1) 382 2307 y (57) (1) 382 2302 para la comunidad sorda. En la Unidad de Correspondencia en la carrera 7 número 8-68.

• **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 1904 de 2018:**

-Elección del Contralor General de la República: Por otra parte, encontramos la participación del Congreso de la República en el proceso de elección del Contralor de la República que, según consagra la Ley 1904 de 2018, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso de la República efectuar la convocatoria de los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección en un término no inferior a dos (2) meses previos al inicio de la primera legislatura.

Canales: El que defina el Presidente del Senado de la República a través de la convocatoria que realice en la página web de la Corporación.

• **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 850 de 2003:**

-Veedurías ciudadanas: La Ley 850 de 2003 fundamenta la facultad de los ciudadanos para ejercer veeduría sobre la gestión pública en los aspectos en los que se empleen recursos públicos.

Canales: Los que se encuentren definidos en la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana para la atención a comentarios y opiniones ciudadanas. Actualmente contamos con: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co, página web link [https://www.senado.gov.co](https://www.senado.gov.co/index.php/contactenos)

[co/index.php/contactenos](https://www.senado.gov.co/index.php/contactenos) - Formulario para la recepción de derechos de petición, línea nacional gratuita 018000 122512, números telefónicos en Bogotá, D.C. (57) (1) 382 2306, (57) (1) 382 2307 y (57) (1) 382 2302 para la comunidad sorda. En la Unidad de Correspondencia en la carrera 7 número 8-68.

• **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 190 de 1995 y otras normas:**

• **-Rendición de cuentas institucional:** La Ley 1757 de 2015 define a la rendición de cuentas como la explicación y dar a conocer los resultados de la gestión de la Entidad a los ciudadanos, la sociedad civil, a otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del dialogo. Este mecanismo es propiciado por la Entidad para la participación ciudadana frente a la presentación de los resultados de la gestión legislativa y administrativa de la Corporación.

Canales: Los definidos por la Presidencia del Senado de la República de acuerdo con lo documentado en el PE Pr04 procedimiento para rendición de cuentas.

• **Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley 1828 de 2017:**

-Rendición de cuentas de los Senadores: La Ley 1828 en el literal j) del artículo 8º, establece como obligación de los Congresistas “*Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual.*”

Canales: Estos informes se encuentran publicados en la *Gaceta del Congreso* y en la página Web www.senado.gov.co

2. Otros espacios de participación²⁹:

- Foros o encuentros regionales: En el desarrollo del Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente, la Presidencia del Senado de la República tomo la iniciativa de promover espacios regionales que permitan acercar el Senado de la República a los departamentos; el objetivo de estos espacios es debatir temáticas de interés para los territorios y darle a conocer a la ciudadanía las medidas que se están desarrollando en estos temas.

Canales: Los definidos por la Presidencia del Senado de la República para el desarrollo de los espacios de participación.

- Audiencias públicas y foros sobre temas de interés de los Senadores: Con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía o de los grupos de interés, los Senadores realizan audiencias públicas o foros sobre temas de interés nacional o regional, que les permita conocer la opinión y proponer acciones a las entidades líderes o responsables de las materias objeto de la audiencia o foro.

²⁸ Ibidem

²⁹ Ibidem

Canales: Los definidos por los Senadores que realizan la actividad.

- **Grupos de expertos:** Busca que un grupo de especialistas aporten sus conocimientos sobre un tema de discusión e interés para el Senado de la República.

Canales: Los definidos por los Senadores o por la dependencia del Senado de la República que realiza la actividad.

- **Grupos focales:** Mecanismo que se plantea con la finalidad de escuchar a grupos específicos de personas que se manifiesten libremente sobre los temas de discusión propuestos o para el intercambio de ideas.

Canales: Los definidos por los Senadores o por la dependencia del Senado de la República que realiza la actividad.

- **Encuesta:** Aplicación de cuestionario que permita al interesado conocer a través de preguntas predefinidas la opinión sobre un tema de interés con el fin de conocer opiniones, percepciones o cualquier otro tema de interés de quien aplica la encuesta.

Canales: Los definidos por los Senadores o por la dependencia del Senado de la República que realiza la encuesta.

- **Construcción de planes institucionales:** En la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención Ciudadana (PAAC), éste se debe socializar antes de su publicación para que actores internos y externos formulen sus observaciones y propuestas. El Senado de la República hace participativo además del PAAC, el Plan Congreso Abierto y Transparente, invitando a grupos de interés a participar en su construcción.

Canales: Los definidos por la dependencia responsable del plan.

VI. Impacto Fiscal

Es evidente que, incorporar al “Congreso Virtual”, una plataforma digital exclusiva para que todos los proyectos de ley, puedan generar mayor interés al ciudadano, y la ciudadanía pueda conectar todas las propuestas al proyecto de ley, antes de dar inicio al correspondiente trámite de discusión y aprobación de la iniciativa legislativa, tiene un impacto fiscal que debe ser incluido en el presupuesto del Congreso de la República (Senado y Cámara). Por tanto, se elevará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría.

VII. Conflicto de intereses


Se considera que este proyecto de ley, se enmarca en lo dispuesto por el literal “a” del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.


MABELÉN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara


BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR
 Senadora Partido Colombia Justa Libres


MIGUEL URIBE TURBAY
 Senador de la República Partido Centro Democrático


José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara por la Circunscripción de Bogotá D.C.
 Centro Democrático


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
 Representante a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Antioquia
 Partido Conservador


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
 Representante a la Cámara por Santander

 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara por el Departamento del Huila	 CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico
 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara por Nariño Partido Conservador
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara por el Departamento de Santander	

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 14 de Marzo del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____

No. 360 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HR Mabelen Castillo, Hs Miguel Uribe T, HR Beatriz Rios HR Leider Vasquez, Hs Clava Lopez y otras

SECRETARIO GENERAL

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 362 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., marzo 16 de 2023

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
E. S. D.

Asunto: Proyecto de ley número 362 de 2023, por medio de la cual se modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente proyecto de ley, que tiene como objeto modificar el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022 para elevar a Municipio Especial y Etnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar por ostentar la condición de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO y la de Bien de Interés cultural de carácter Nacional por declaratoria del Ministerio de Cultura, simultáneamente, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.

De esta forma pongo a consideración de la Corporación el Proyecto de ley para que se realice el trámite correspondiente exigido por la ley.

Adjunto original y tres (3) copias del documento y copia en medio digital.

De los honorables Congresistas de la República de Colombia,

CAE
Carlos Andrés

GERSEL
GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

ASTRID
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

Andrés
Andrés

ANA
ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afro

Miguel Polo
MIGUEL POLO POLO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afro

ELIZABETH
ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de San Andrés Islas

SILVIO
SILVIO CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

JHOANY
JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

JORGE
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de San Andrés Islas

MÓNICA
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante a la Cámara
Departamento de Amazonas

GILMA
GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento de Caquetá

CRISTÓBAL
CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

MARELÉN
MARELÉN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ORLANDO
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

WILLIAN
WILLIAN ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

GERSON
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

JAMES
JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

JOHN
JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

KAREN
KAREN LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

LEONOR
LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

JHON
JHON FREDY VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

JHON
JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz

HERNANDO
HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

MILENE
MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

VICTOR
VICTOR SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

PAULINO
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Honorable Senador

PIEDAD
PIEDAD CÓRDOBA RUIZ
Honorable Senadora

ISABEL
ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Honorable Senadora

INTI
INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Honorable Senador

PEDRO
PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROYECTO DE LEY NÚMERO 362 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual se modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, que modifica a su vez el artículo 9º de la Ley 136 de 1994 sobre las excepciones para la creación de municipios, y elevar a Municipio Especial y **Etnocultural** al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar por ostentar la condición de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO y así mismo de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional declaratoria del Ministerio de Cultura, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre en América.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, que modificaba el artículo 9º de la Ley 136 de 1994, sobre las excepciones para la creación de municipios, el cual quedará así:

Artículo 9º. Excepción.

Sin el lleno de los requisitos generales para la creación de municipios, las Asambleas Departamentales podrán elevar a municipios las áreas no municipalizadas de su jurisdicción o podrá hacerlo el presidente de la República mediante decreto.

Una o varias áreas no municipalizadas pertenecientes al mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.

Para erigir las áreas no municipalizadas en municipios, se deberá contar con previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto ley 2274 de 1991.

Los departamentos, cuando a ello hubiere lugar, deberán adelantar las actuaciones para llevar a cabo la consulta previa del respectivo proyecto de ordenanza.

La ordenanza deberá establecer expresamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios básicos en el nuevo municipio por parte del departamento, de conformidad con lo previsto en los parágrafos 2° y 3° del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.

La ordenanza deberá disponer las medidas necesarias para que los departamentos garanticen el funcionamiento de los nuevos municipios durante la I vigencia fiscal en que fueren creadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.

Una vez aprobada y en firme la Ordenanza mientras se realizan las primeras elecciones municipales, la gobernación nombrará y posesionará alcaldes para estos nuevos municipios. Las personas que sean alcaldes deberán cumplir con los requisitos que la ley exige para poder ser elegido alcalde. El salario de los alcaldes será asumido por el respectivo departamento. El respectivo departamento realizará todas las actuaciones necesarias para poner en funcionamiento los nuevos municipios.

Una vez aprobada y en firme la Ordenanza, la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación y apoyo del respectivo departamento adelantará lo referente al proceso para la elección de los alcaldes y los concejales en los nuevos municipios.

La adhesión de áreas no municipalizadas a municipios existentes se registrará por lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando, las áreas no municipalizadas y los municipios existentes hagan parte del mismo departamento.

En los procesos de municipalización de áreas no municipalizadas que a la entrada en vigencia de la presente ley se haya realizado la Consulta previa, continuarán conforme a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades competentes para adelantar la consulta previa tendrán un término de máximo seis (6) meses para llevarla a cabo, contados a partir de la comunicación del proyecto de ordenanza por parte de la Asamblea departamental o del departamento.

Parágrafo 1°. Las áreas no municipalizadas que hayan sido declaradas Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, y Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional por el Ministerio de Cultura simultáneamente, deben ser elevados a municipios por las Asambleas departamentales como sinónimo de soberanía territorial y reivindicación histórica.

Parágrafo transitorio. En un término no superior a 3 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas en el artículo primero de la misma, la Asamblea Departamental de Bolívar deberá iniciar el proceso dispuesto para elevar a categoría de Municipio

Especial y Étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque como sinónimo de soberanía territorial étnica y reivindicación histórica.

Artículo 3°. Sostenibilidad Fiscal y Política.


Al corregimiento segregarse de un municipio, este administrará con autonomía y autodeterminación las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno nacional, el Gobierno Departamental, y las Instituciones de Cooperación Internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, siendo estos unos de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.

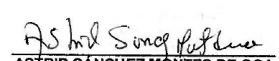
Parágrafo. La división político-administrativa del ente territorial, tendrá en cuenta sus costumbres, ancestralidad y etnoculturalidad, sin desconocer la necesidad de elegir sus autoridades democráticamente, promoviendo el mejoramiento social y la preservación de su tradición e historia.

Artículo 4° Información. Debe la Asamblea Departamental informar al Gobierno nacional, la creación del nuevo municipio para que coordinen y soliciten la inclusión del mismo en el Presupuesto General de la Nación y en el Plan de Desarrollo correspondiente.

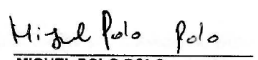
Artículo 5° Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas de la República de Colombia,


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

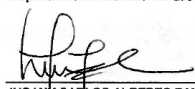

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Chocó


ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial Afro


MIGUEL POLO POLO
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial Afro

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de San Andrés Islas


SILVIO CARRASQUILLA TORRES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar



JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Chocó


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de San Andrés Islas

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Amazonas



GILMA DÍAZ ARIAS
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caquetá


CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca



MARELÉN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz


WILLIAN ALJURE MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz

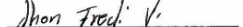

GERSON LISIMACO MONTAÑA ARIZALA
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz

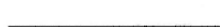

JAMES MOSQUERA TORRES
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz



JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz



KAREN LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz



LEONOR MARÍA PALEARIA VEGA
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz


JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre


VÍCTOR SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Honorable Senador


PIEDAD CÓRDOBA RUIZ
Honorable Senadora


ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Honorable Senadora


INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Honorable Senador


PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La intención principal de esta iniciativa de ley es exaltar la tradición étnocultural de San Basilio de Palenque, y de todos aquellos lugares en Colombia que han sido reconocidos como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, y sean declarados por el Estado colombiano a través de actos administrativos como Bienes de Interés Cultural de carácter Nacional simultáneamente. De conformidad, se busca implementar la posibilidad de que estos territorios adquieran la Categoría de Municipio Especial y Étnocultural con el fin de que se impulse el desarrollo de los mismos, entendiendo que dentro del eje funcional de estos se encuentra principalmente la prestación de los servicios públicos dentro de su territorio, junto con la obligación de gestionar el desarrollo del mismo, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, entre muchas más.

De acuerdo con el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; y como se evidencia, no se encuentra enunciado el concepto de corregimiento en la organización territorial del Estado colombiano. Asimismo, el artículo 311 de la Carta Magna reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, otorgándole la tarea de prestar servicios que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Con la implementación de la presente iniciativa legislativa se instituye en los territorios reconocidos como Patrimonios Orales e Inmateriales de la Humanidad la autonomía territorial, la cual se entiende como aquella capacidad que posee la entidad territorial de gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, como también, para el desarrollo de los elementos esenciales del municipio.

Así la iniciativa legislativa provee la necesidad de crear una institución territorial con facultades que permitan a los territorios tener una administración que genere oportunidades y que no dependa absolutamente del poder central u otros territorios. Por último, esta iniciativa busca exaltar el aporte cultural que los habitantes de estos lugares han realizado a la Nación, y se pretende potencializar aquellos elementos característicos de estos territorios con el fin de generar progreso en los mismos y conservar nuestro patrimonio cultural.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, que modifica a su vez el artículo 9° de la Ley 136 de 1994 sobre las excepciones para la creación de municipios, y elevar a Municipio Especial y Étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar por ostentar la condición de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO y así mismo de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional declaratoria del Ministerio de Cultura, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.

III. ANTECEDENTES EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEL PROYECTO DE LEY QUE BUSCA ELEVAR EL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO ESPECIAL:

En el Congreso de la República de Colombia durante los últimos años se ha tramitado en distintas legislaturas el Proyecto de ley que busca elevar al Corregimiento de San Basilio de Palenque a la Categoría de Municipio Especial y **Étnocultural**. Por ello, a continuación hacemos un breve recuento de los antecedentes que esta iniciativa ha tenido en dicho órgano legislativo, en aras de contextualizar un poco sobre el esfuerzo que los honorables Parlamentarios y la Comunidad Palenquera han puesto en lograr que el Primer Pueblo Libre de América como lo es el Corregimiento de San Basilio de Palenque obtenga la reivindicación histórica y social que ha venido esperando de parte del Estado colombiano, y que por fin pueda ser elevado a la Categoría de Municipio Especial y **Étnocultural**, máxime cuando en su momento el Dr. Iván Duque Márquez quien fungía como Presidente de la República de Colombia visitó la Comunidad de San Basilio de Palenque el 11 de abril de 2019, y en la Plaza Principal se comprometió con esta población

en asumir el trámite legislativo correspondiente ante el Congreso de la República con el propósito de lograr que este corregimiento fuese elevado a Municipio:

En primer lugar, cabe destacar que, el día 16 de agosto de 2019 el Congreso de la República de Colombia realizó una Audiencia Pública en el Corregimiento de San Basilio de Palenque, a la cual asistieron delegados del Gobierno nacional, Autoridades Locales, Municipales, Departamentales, y la Comunidad en general. En esta Audiencia se recogieron significativos aportes para enriquecer el Proyecto de ley que busca elevar a este corregimiento a la categoría de municipio especial.

En segundo lugar, cabe reseñar que, de acuerdo a la **Gaceta del Congreso número 1206 del Congreso de la República de Colombia del 10 de Diciembre de 2019 se presentó el Proyecto de ley número 276 de 2019 Senado, por medio del cual se buscó modificar el artículo 16 de la Ley 617 de 2000**, cuyo propósito era incluir una nueva excepcionalidad que permitiera la creación de municipios por razones de preservación del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO, y que por parte del Ministerio de Cultura haya sido declarado como Bien de Interés Cultural de carácter Nacional. Esto con la finalidad de facilitar las condiciones jurídicas para que desde la Asamblea del Departamento de Bolívar se procediera a crear el Municipio Especial de San Basilio de Palenque.

Cabe destacar que, esta iniciativa de ley fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República de Colombia por la entonces Ministra del Interior Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, con el acompañamiento de los honorables Senadores Fernando Araújo Rumié, María del Rosario Guerra, y los honorables Representantes Enrique Cabrales, y Juan Pablo Celis Vergel.

En tercer lugar, hay que señalar que, el día 10 de junio de 2020 la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina presentó ante la Comisión Primera Permanente Constitucional del Senado de la República el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del **Proyecto de ley número 276 de 2019 Senado, por medio del cual se buscó modificar el artículo 16 de la Ley 617 de 2000**, publicada en la **Gaceta del Congreso número 336 de 2020 del Congreso de la República. Sin embargo, el Proyecto de ley fue retirado el 16 de julio de 2020 por los Autores en virtud del artículo 155 de la Ley 5a de 1992.**

En cuarto lugar, es importante mencionar que, en la Legislatura del año 2021-2022 nuevamente fue presentado el Proyecto de ley ante la Cámara de Representantes del Congreso de la República bajo el número 261, “Por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

En quinto lugar, cabe resaltar que, el 29 de septiembre de 2021 el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán presentó ante la Comisión

Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la Ponencia Positiva para dar trámite al Proyecto de ley número 261 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones*. Sin embargo, por vencimiento de los términos de ley este proyecto fue archivado.

En sexto lugar, y de igual manera como aconteció en las legislaturas anteriores, hay que reseñar que, el 12 de octubre de 2022 la honorable Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar Doctora Dorina Hernández Palomino radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes bajo el número 237 de 2022 el Proyecto de ley titulado “Por la cual se crea la entidad territorial municipal especial de San Basilio de Palenque y se dictan otras disposiciones”. Esta iniciativa de ley le fue asignada como Ponente para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representante al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, y antes de que fuese presentada la ponencia, la honorable Representante Dorina Hernández Palomino el 23 de noviembre de 2022 amparada en el artículo 155 de la Ley 5ª de 1992 le solicitó a la Mesa Directiva de la Comisión Primera el retiro de dicho Proyecto de ley. Por lo cual, la Secretaría General de la Cámara de Representantes procedió a archivar la iniciativa legislativa el 24 de noviembre de 2022.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta que el Proyecto de ley tiene la intención de modificar el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, que a su vez modifica el artículo 9º de la Ley 136 de 1994 sobre las excepciones para creación de municipios, este cuenta únicamente con cinco (5) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo la modificación al artículo 9º de la ley 136 de 1994; el tercero, la sostenibilidad fiscal y política, el cuarto a la información que debe enviar la asamblea departamental para inclusión del municipio en el presupuesto general de la nación y plan nacional de desarrollo; y el quinto, vigencia y derogatoria.

IV. CONSIDERACIONES

1. EL CASO DEL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE

San Basilio de Palenque es un corregimiento del municipio de Mahates al norte del Departamento de Bolívar; se encuentra a sesenta (60) kilómetros de la ciudad de Cartagena de Indias. Limita con los corregimientos de Malagana, San Cayetano, y San Pablo. El poblado se encuentra ubicado en uno de los valles al pie de los Montes de María a unos 100 metros sobre el nivel del mar. La temperatura en este territorio es de entre 29º y 30º. Fue fundado en el siglo XVII por esclavos fugitivos liderados por Benkos Biohó.

Ante la resistencia de los cimarrones y la amenaza que representaron para sus intereses comerciales, las autoridades españolas en Cartagena de Indias

reconocieron el gobierno y el territorio autónomo de comunidades negras sobre una extensa zona de la geografía de los Montes de María, convirtiendo así a San Basilio de Palenque en El Primer Pueblo Libre de América.

El término “Palenque” se define como aquel lugar poblado por cimarrones o esclavizados africanos fugados del régimen esclavista durante el período colonial. De ahí que se convirtió en sinónimo de libertad, ya que toda persona que llegaba a formar parte de un palenque era automáticamente libre. De los numerosos palenques existentes en la Colonia, San Basilio es el único que ha permanecido hasta nuestros días librando permanentes batallas para conservar su identidad y sus elementos culturales propios. De ahí que Palenque de San Basilio sea cuna y testimonio de la riqueza y trascendencia cultural africana en el territorio colombiano. La comunidad de San Basilio de Palenque conserva una conciencia étnica que le permite entenderse como pueblo específico, con la única lengua criolla con base léxica española en la diáspora africana en el continente americano, una organización social sui generis basada en los ma-kuagro (grupos de edad), así como con complejos rituales fúnebres como el lumbalú o prácticas médicas tradicionales que evidencian un sistema cultural y espiritual excepcional sobre la vida y la muerte en la comunidad de Palenque.

Cabe señalar que, una amplia descripción del significado histórico, ancestral, religioso, social, organizativo y cultural de San Basilio de Palenque la podemos encontrar en el Dossier publicado por el Ministerio de Cultura sobre esta comunidad étnica, en el cual se destacan los siguientes aspectos:

“El proceso de reconocimiento de San Basilio de Palenque, como primer pueblo libre de América, con su propia territorialidad, desde sus inicios, los testimonia el memorial de Baltasar de la fuente a Antonio de Arguelles en el año 1691 y la expedición de la real cédula de agosto 23 de 1691, suscrito por Antonio Ortiz de Otálora por mandado del rey y en el cual se reconoce la convulsa situación que vive la provincia de Cartagena y la necesidad de suscribir el respectivo pacto de paz.

El reconocimiento de la libertad propiamente dicho, se produjo en 1713 cuando se celebra por mediación del obispo de Cartagena Antonio María Casiani, una entente cordiale, entre el Gobernador Francisco Baroco Leigrave y los palenqueros de un palenque situado en las faldas de Los Montes de María, acompañado de un perdón general y goce de libertades. Los términos de este reconocimiento son los mismos que los estipulados en las anteriores negociaciones propuestas por los cimarrones a la corona: libertad reconocida, territorio demarcado y autonomía de gobierno, tres necesidades básicas para delinear un sentimiento de identidad y pertenencia.

(...) El fundador de las poblaciones de María la Alta, autorizado por don Juan de Torrez Díaz y Pimienta, cedió en 1774 a los palenqueros los

“comunales de San Basilio.” El título data de 1779 y desde entonces “han sido ocupados por los moradores de San Basilio”.

Esta acción diplomática constituye una de las grandes decisiones políticas de dimensión internacional, que desde ese entonces abrió las puertas a soluciones negociadas de conflictos sociales y que nos permite afirmar sin vacilación alguna que fuimos gestores de los pactos de paz dirigidos estos a resolver situaciones políticas que se presentaron en momentos importantes de nuestro proceso histórico. A partir del reconocimiento de San Basilio de Palenque, fueron varios los esfuerzos que se hicieron por mitigar los impactos ocasionados por las prácticas inhumanas esclavizantes e inclusive, algunos impulsados por ciertas corrientes abolicionistas por razones económicas y políticas clamaban por la eliminación de la esclavitud, y se atrevieron a exigir algunas normas como la real cédula de su majestad sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos expedida en el año 1789, ley de manumisión de partos de mayo de 1821, las cuales poco a poco desembocaron en la ley de abolición de la esclavitud del 21 de mayo de 1851. Con la expedición de la Escritura Pública número 131 de agosto 24 de 1921, depositada en la Notaría del Carmen de Bolívar, se delimita nuevamente la territorialidad palenquera y se reconoce la condición de tierras comunales las que existen en San Basilio de Palenque”.

Adicionalmente, un aspecto importante a resaltar sobre la población de San Basilio de Palenque se debe a que posee una lengua nativa propia. Los mercaderes que traían esclavos de África, mezclaban individuos de diferentes regiones para evitar su comunicación y un posible levantamiento, por esta razón a América llegaron decenas de idiomas y dialectos que no lograron sobrevivir y ante la necesidad de comunicarse poco a poco construyeron una lengua que mezcla español, portugués, francés (lenguas de los colonizadores) y lenguas bantú propias del origen africano, constituyendo lo que hoy se conoce como lengua palenquera o criollo palenquero, una de las dos únicas lenguas nativas que tienen las comunidades afrodescendientes en Colombia junto al creole sanandresano.

Por todo lo anterior, San Basilio de Palenque ejerce una fuerte influencia en toda la Región Caribe colombiana y simboliza la lucha de las comunidades afrocolombianas por la abolición de la esclavitud, la reivindicación étnica, la convivencia y el reconocimiento de la diversidad cultural de la nación.

Tanto el Estado colombiano como la comunidad de Palenque han formulado y desarrollado varias acciones en favor de la preservación, conservación y protección de diferentes expresiones y saberes que constituyen la base de la identidad palenquera, la cual está indisolublemente ligada a la preservación de su gran hábitat, representado por el territorio y las posibilidades que esta encierra para su manejo,

uso y usufructo, pero también para su gobierno y administración.

Por otro lado, son varios los personajes reconocidos que nacieron en San Basilio de Palenque. En primer lugar, se encuentra Evaristo Márquez, quien fuera reconocido como el primer colombiano actor del cine internacional, en 1968 actuó junto a Marlon Brando en la película *La Quemada*. También está Rafael Cassiani Cassiani, fundador y director del Sexteto Tabalá una de las agrupaciones de música tradicional más importantes en Colombia. Por el lado del boxeo, este corregimiento cuenta con tres campeones mundiales, los hermanos Ricardo y Prudencio Cardona, y el más famoso personaje palenquero: Antonio Cervantes, más conocido como ‘Kid Pambelé’.

Debido a sus características únicas en su historia, formación, cultura, lengua, entre otros elementos esenciales de su invaluable legado étnico fue declarado por la Unesco como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, en el año 2005. Reconocimiento que le otorga plenas garantías para la defensa de su patrimonio cultural. Por su parte el Gobierno nacional, reconoció el aporte cultural de San Basilio de Palenque, mediante la Resolución 1472 de 2004 que expidiera el Ministerio de Cultura, en la que declara el espacio cultural de San Basilio de Palenque como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional. Posteriormente, nuestro país suscribió la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006.

Ser reconocido como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO le ha permitido a San Basilio de Palenque abrir las puertas al mundo y darse a conocer como un sitio etnoturístico de gran importancia para la historia. Los diferentes relatos sobre esclavitud, lucha racial y mestizaje cobran vida en las calles de Palenque. Mantener tradiciones como el “Lumbalú” una ceremonia fúnebre, su lengua nativa, la gastronomía tradicional, la importancia del tambor como instrumento predominante de su cultura e instaurar desde 1985 el Festival de Tambores y Expresiones Culturales de San Basilio de Palenque, permite conservar con vida sus raíces africanas y al mismo tiempo ligarlas a las nuestras como país.

Es necesario promover procesos de redistribución de los recursos en territorios con características de importancia para la humanidad, particularmente aquellos donde las comunidades étnicas necesitan de condiciones especiales para que prevalezca su identidad cultural. Convertir a San Basilio de Palenque en un Municipio Especial, permite brindar a la comunidad una autonomía política, administrativa y presupuestal a partir de la cual contarán con la independencia para llevar a cabo las acciones que consideren necesarias desarrollar dentro de su comunidad, y de esta manera lograr superar las condiciones de atraso regional que atraviesan en el momento y aumentar el nivel de calidad de vida de los palenqueros sin depender de las decisiones externas tomadas en el nivel central.

De igual manera, es importante tener en cuenta que si bien este corregimiento es uno de los ejemplos más claros de la necesidad de trabajar por mejorar sus condiciones de vida para mantener el carácter de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, ya que dicha declaratoria recae específicamente sobre su población, no se puede dejar a un lado todas aquellas poblaciones que si bien no están directamente ligadas con la declaración de Patrimonio Cultural, si se ven impactadas social, económica o culturalmente por dicha declaratoria que tiene la comunidad de San Basilio de Palenque...

Algunos de los ejemplos más claros, están relacionados directamente con aquellos corregimientos, caseríos o inspecciones de policía que colindan directamente con estos Bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, como el Parque Arqueológico de San Agustín que se encuentra en inmediaciones de los corregimientos e inspecciones de Obando, el Palmar, Pradera, Alto del Obispo, Puerto Quinchana, entre otros, donde los índices de pobreza multidimensional promedian cerca del 70%. Lo mismo sucede con los alrededores del Parque Nacional de Chiribiquete, donde en los corregimientos e inspecciones de policía como Cunare, Macayará, Dos Ríos, Patio Bonito, Correlío, entre otros, el nivel de pobreza alcanza el 86% de la población. Y este patrón se mantiene con las poblaciones cercanas al Parque Nacional los Katios, al Parque Arqueológico Nacional de Tierradentro, a la población a las orillas del río Pira Paraná en Vaupés donde se encuentran las tradiciones de los chamanes Yuruparí, y en general alrededor de todos aquellos Bienes que han sido catalogados Patrimonio de la Humanidad.

DEFINICIONES:

• PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL:

El contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y

económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

Representativo: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquellos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

Basado en la Comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

• **BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL:**

Con la Ley 397 de 1997 los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad serán considerados como bienes de interés cultural; asimismo, la Ley 1185 de 2008 define que "...son Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional...". (Ley 1185 de 2008, artículo 5º, que modifica el artículo 8º de la Ley 397 de 1997).

Al tenor de este artículo se reconoce que las declaratorias de Bienes de Interés Cultural pueden ser realizadas tanto por el Ministerio de Cultura y el Archivo General de la Nación. Sin embargo, la misma Ley 1185 de 2008 establece un procedimiento para las declaratorias de Bienes de Interés Cultural. Este fue definido tras un trabajo interno de la Dirección de Patrimonio, donde se buscó evitar que las declaratorias de Bienes de Interés Cultural se hagan sin evaluaciones técnicas profundas que garanticen que esos bienes cumplan con una serie de criterios y donde se pretendió definir, además, que hay algunos de esos bienes que no pueden ser declarados de interés cultural sin un "Plan Especial de Manejo y Protección" (definido por la Ley 1185 de 2008 en su artículo 7º, modificadorio del artículo 11 de la Ley 397 de 1997), formulado previamente.

Por otra parte, el literal b) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, establece que "... se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos,

u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial...".

5. IMPACTO JURÍDICO

A. Sobre la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

Para el Ministerio de Cultura, la importancia del Patrimonio Cultural en el ordenamiento jurídico colombiano tiene sus antecedentes en la expedición de la Ley 163 de 1959, por medio de la cual el Estado colombiano ha reconocido que "el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado" (Constitución Política de Colombia, artículo 72), las políticas públicas que sean adoptadas sobre el mismo deben ser debatidas en el marco del principio de representación de aquellos actores e instituciones responsables para con el patrimonio cultural de la Nación.

La Constitución Política de 1991 contempló frente a la cultura su reconocimiento como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector. Así, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

(...) Por su parte, la ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), fortalece las acciones de protección para el patrimonio cultural a través de mecanismos para su gestión y su protección. Con la modificación de la Ley 1185 de 2008, el Estado buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, encargado de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

El artículo 4º da una primera definición de este patrimonio, todas las expresiones, productos y objetos representativos de la nacionalidad colombiana y dentro del cual algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento. Como mecanismo para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, la ley plantea la categoría de los Bienes de Interés Cultural (BIC), a través de los cuales se declaran los bienes sobre la base de su representatividad territorial: nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas (...) La Ley 1185 actualiza la definición

de patrimonio cultural de la nación de la Ley 397 de 1997; define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los BIC y para las manifestaciones de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), y crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, máximo órgano asesor del Gobierno para la toma de decisiones respecto del Patrimonio Cultural de la Nación. Igualmente, define procedimientos para las declaratorias y las intervenciones de BIC, para el diseño e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) de BIC, y para la exportación y enajenación de estos bienes.

(...) Dentro del marco normativo para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en Colombia, es imprescindible tener en cuenta una serie de instrumentos internacionales que el Estado colombiano ha suscrito, comprometiéndose en la formulación de un marco legislativo y de una política en pro del patrimonio cultural. Estos instrumentos y las leyes por medio de las cuales han sido ratificados se enumeran a continuación:

- Ley 45 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco, 1972).

- Ley 63 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (Unesco, 1970).

- Ley 340 de 1996, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Unesco, 1954).

- Ley 899 de 2004, por la cual se aprueba el 2º Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Unesco, 2003).

- Ley 1304 de 2009, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente firmado en Roma el 24 de junio de 1995.

Así mismo, existe una normatividad internacional importante que protege asuntos relacionados con el patrimonio inmaterial y que es descrita ampliamente en la política para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia.

(...) Colombia ingresó en la Unesco el 31 de octubre de 1947 y firmó la Convención sobre el Patrimonio Mundial el 24 de mayo de 1983. El interés surgido en Colombia por la cultura inmaterial se tradujo en medidas legales orientadas a su protección y fomento. Es así como la Ley 397 de 1997, o ley General de Cultura, incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones

de cultura inmaterial. Por su parte, la Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en París entre el 29 de septiembre y el 17 de octubre de 2003, adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, quinto instrumento normativo acogido por esta organización para la protección del patrimonio cultural con los siguientes objetivos: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos y personas; c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial, y d) la cooperación y asistencia internacional para su salvaguardia. Colombia es Estado parte de la Convención, tras suscribirla y ratificarla mediante la Ley 1037 de 2006.

Al respecto, los lineamientos y estrategias de la política para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se enmarcan dentro de esta política pública para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en Colombia. Con esto se busca lograr una visión integral del patrimonio cultural, donde todas las acciones a su favor tengan en cuenta los componentes material e inmaterial.

Por esa razón, si bien la salvaguardia del patrimonio inmaterial es una estrategia dentro de una línea de acción específica, al mismo tiempo, y debido a sus dinámicas intrínsecas, el patrimonio inmaterial generalmente tiene soportes materiales que son elaborados por los grupos y comunidades vinculados con este patrimonio.

(...) De las convenciones internacionales ratificadas por el Estado colombiano, es necesario recalcar el compromiso y la importancia que tienen para esta política la Convención de la Unesco sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 y la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. Dentro de estos marcos, Colombia tiene inscritos una serie de bienes y de manifestaciones dentro de las respectivas listas de patrimonio de la humanidad, con lo que ha adquirido grandes responsabilidades y compromisos en el ámbito nacional e internacional. Así mismo, al ratificar estas convenciones, el Estado colombiano se comprometió a formular e implementar políticas públicas específicas para dicho patrimonio.

(...) La política de Patrimonio Cultural Inmaterial tiene su fundamento primordial en la Constitución Política de Colombia en la cual se establece la obligación del Estado y de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, como uno de sus fundamentos, y se consagra el respeto y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los colombianos. Igualmente, la Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En su

artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones “son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

B. Sobre la conformación y organización del Territorio Nacional.

Actualmente, en el ordenamiento jurídico de Colombia es diáfana la organización administrativa y política del Territorio Nacional, erigiendo así, de manera general, a los Departamentos y Municipios como entidades territoriales cuyas funciones y competencias están definidas en la Constitución y la ley.

“**Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.”

Al respecto, el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley, tiene como propósito propender por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En este sentido, la Constitución Política de 1991 establece el marco de creación de los Municipios, como sigue:

“**Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

6. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias. (...)”

En desarrollo del mandato constitucional, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificada por la Ley 2200 de 2022, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional; se establecieron los requisitos y procedimientos, para la creación de nuevos municipios, así:

Artículo 8°. Requisitos. Para que una porción del territorio de un departamento pueda ser erigida en municipio se necesita que concurren las siguientes condiciones:

1. Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas las características naturales, sociales, económicas y culturales.
2. Que cuente por lo menos con veinticinco mil (25.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Que el municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes a doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales vigentes, durante un período no inferior a cuatro (4) años; de conformidad con certificación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Previamente a la presentación del proyecto de ordenanza por la cual se cree un municipio el órgano departamental de planeación, de acuerdo con la metodología elaborada por el Departamento Nacional de Planeación debe elaborar el respectivo estudio, sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. Con base en dicho estudio, el órgano departamental de planeación deberá expedir concepto sobre la viabilidad de crear o no el municipio, debiendo pronunciarse sobre la conveniencia de la medida para el municipio o los municipios de los cuales se segregaría el nuevo.

En ningún caso podrá crearse un municipio que sustraiga más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega. De forma previa a la sanción de la ordenanza de creación del municipio, el Tribunal Contencioso Administrativo ejercerá control automático previo sobre la legalidad de la misma. Si el proyecto no se encontrare ajustado a la ley no podrá sancionarse.

Parágrafo 1°. El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del Gobernador, de los miembros de la Asamblea Departamental o por iniciativa popular, de conformidad con la ley. Sin embargo, el Gobernador estará obligado a presentarlo cuando por medio de consulta popular así lo decida la mayoría de los ciudadanos residentes en el respectivo territorio, así mismo la ordenanza que expida la respectiva asamblea deberá establecer los activos y pasivos que le son inherentes tanto al nuevo municipio, como al municipio del cual se escindió este.

Cuando no hubiere precedido la consulta popular a la ordenanza que apruebe la creación de un nuevo municipio, una vez esta se expida será sometida a referendo en el que participen los ciudadanos del respectivo territorio. El referendo deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza. Si el proyecto de ordenanza fuere negado, se archivará y una nueva iniciativa en el mismo sentido solo podrá presentarse dos (2) años después.

Parágrafo 2°. El DANE llevará un registro sobre los municipios que se creen. Para tal efecto, el Gobernador del respectivo departamento, una vez sea surtido el trámite de creación de un municipio,

remitirá copia de la ordenanza y sus anexos al DANE y al Ministerio del Interior.

Parágrafo 3°. En cuanto al número mínimo de habitantes que hace referencia el numeral segundo del presente artículo, este crecerá anualmente según la tasa de crecimiento poblacional del año anterior certificada por el DANE.”

Así las cosas, son las Asambleas Departamentales las competentes, constitucional y legalmente, para darle vida a nuevas entidades territoriales de carácter municipal. Además, el área del territorio que pretenda erigirse como Municipio, deberá cumplir sendos requisitos previos al acto de su creación, las cuales son de naturaleza socio-económica, ligadas a su población, su capacidad de generación de ingresos propios y la dimensión del territorio; además, de un estudio técnico que viabilice su creación y sostenimiento.

Sin embargo, la ley reconoce situaciones excepcionales para viabilizar la creación de dicha entidad territorial, condiciones y procedimiento que establece el Artículo 9° de la Ley 136 de 1994 como se expone:

Artículo 9° de la Ley 136 de 1994, (Modificado por el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022).

Excepciones: Sin el lleno de los requisitos generales para la creación de municipios, las Asambleas Departamentales podrán elevar a municipios las áreas no municipalizadas de su jurisdicción o podrá hacerlo el Presidente de la República mediante decreto.

Una o varias áreas no municipalizadas pertenecientes al mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.

Para erigir las áreas no municipalizadas en municipios, se deberá contar con previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto ley 2274 de 1991.

Los departamentos, cuando a ello hubiere lugar, deberán adelantar las actuaciones para llevar a cabo la consulta previa del respectivo proyecto de ordenanza.

La ordenanza deberá establecer expresamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios básicos en el nuevo municipio por parte del departamento, de conformidad con lo previsto en los parágrafos 2° y 3° del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.

La ordenanza deberá disponer las medidas necesarias para que los departamentos garanticen el funcionamiento de los nuevos municipios durante la I vigencia fiscal en que fueren creadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.

Unavez aprobada y en firme la Ordenanza mientras se realizan las primeras elecciones municipales, la gobernación nombrará y posesionará alcaldes para estos nuevos municipios. Las personas que sean alcaldes deberán cumplir con los requisitos que la

ley exige para poder ser elegido alcalde. El salario de los alcaldes será asumido por el respectivo departamento. El respectivo departamento realizará todas las actuaciones necesarias para poner en funcionamiento los nuevos municipios.

Una vez aprobada y en firme la Ordenanza, la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación y apoyo del respectivo departamento adelantará lo referente al proceso para la elección de los alcaldes y los concejales en los nuevos municipios.

La adhesión de áreas no municipalizadas a municipios existentes se regirá por lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando, las áreas no municipalizadas y los municipios existentes hagan parte del mismo departamento. En los procesos de municipalización de áreas no municipalizadas que a la entrada en vigencia de la presente ley se haya realizado la Consulta previa, continuarán conforme a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades competentes para adelantar la consulta previa tendrán un término de máximo seis (6) meses para llevarla a cabo, contados a partir de la comunicación del proyecto de ordenanza por parte de la Asamblea departamental o del departamento.

6. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de ley no ordena gasto u otorga beneficios tributarios, por lo cual no genera costos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

7. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa legislativa evidencia la necesidad de posibilitar un mecanismo jurídico que permita a las áreas no municipalizadas del país que se ven impactados por una declaratoria por parte de la UNESCO como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, erigirse como entidad territorial, permitiendo con ello la autonomía administrativa y política de estos territorios en favor de la comunidad, como política de salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial, y la defensa de la identidad Nacional.

Esta propuesta responde al carácter general y abstracto de la ley con la que se beneficiará, no solamente el corregimiento de San Basilio de Palenque y su área de impacto, sino todos los territorios que de alguna manera se ven favorecidos con una declaratoria de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Lo anterior posibilitará la concurrencia de diferentes actores en un territorio determinado, quienes podrán generar beneficios sociales y económicos a la población que allí habita, permitiendo una eficiencia en la ejecución de recursos públicos y un crecimiento en la inversión privada.

Por estas razones, este Proyecto de ley contribuye en gran medida a combatir el mayor enemigo del país: la pobreza. Se busca brindar las herramientas adecuadas, en este caso una autonomía

administrativa, política y presupuestal, para que las comunidades en donde existe un impacto social, económico y cultural por causa de la declaratoria de Patrimonio de la Humanidad puedan desenvolverse apropiadamente en su entorno, fortalezcan sus capacidades y corrijan sus propias necesidades. Una comunidad independiente, que trabaje en conjunto con los municipios cercanos y en pro de mantener la declaratoria de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, logrará un mayor nivel de crecimiento económico con grandes beneficios para todos los involucrados, lo que en un futuro se espera se evidencie en primera medida en la eliminación de la pobreza extrema de estos nuevos municipios especiales como lo será San Basilio de Palenque.

8. CONSIDERACIONES FINALES

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, define los Corregimientos Departamentales como “una división del departamento al tenor del Decreto 2274 del 4 de octubre de 1991, la cual incluye un núcleo de población. Según está misma disposición, los ahora corregimientos departamentales no forman parte de un determinado municipio. Un corregimiento no es ni en la práctica ni conceptualmente es semejante a un municipio por lo que esas instituciones no tienen cabida dentro de esta unidad de territorio, poniendo en peligro la forma de administración de estos territorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar la importancia de la función que ejerce el municipio como entidad territorial dentro del marco nacional, son los municipios los encargados de tomar las inconformidades de sus ciudadanos y materializar todas las soluciones a estas en pro del interés general, la calidad de vida local, el fortalecimiento de la producción, entre otros, ya que son las municipalidades quienes pueden identificar de forma efectiva cuales son las potencialidades y al mismo tiempo las falencias que posee su territorio.

Las autoridades locales municipales tienen competencias adicionales en materia de desarrollo comparadas con las que posee un corregimiento como es el caso de San Basilio de Palenque, resulta importante en este caso fortalecer en todos los aspectos a aquellos territorios que han dejado en alto el nombre del País internacionalmente por su riqueza cultural, su aporte en tradición y patrimonio inmaterial. Una de las maneras de lograr este fortalecimiento en pro del desarrollo y la autonomía territorial es la implementación de políticas de descentralización institucional, tal como se propone en este proyecto. El concepto de municipio ha evolucionado a través de la historia, propendiendo cada vez más por la constitución de máxima autonomía para el desarrollo de sus funciones en el territorio, convirtiéndose así en una institución de suma importancia del ordenamiento jurídico colombiano.

En el caso concreto de San Basilio de Palenque, debe decirse que, la migración de corregimiento

a municipalidad implica si bien una serie de beneficios también comporta obligaciones que deben ser asumidas íntegramente como la capacidad de recaudo e inversión en las necesidades de las personas. Sin embargo, se ha dicho que esta provisión de servicios resulta más sencilla cuando el territorio que debe ser cubierto es pequeño y tiene características de homogeneidad, pues de esta forma existe una cercanía mayor entre la administración de los administrados aumentando la efectividad en la ejecución de las funciones de prestación de servicios y cubrimiento de las necesidades básicas. Es así, como se logra materializar el beneficio de la presente iniciativa que permite establecer una medida que facilitará el desarrollo integral de territorios como San Basilio de Palenque que representan la riqueza cultural del país, y requieren de políticas dirigidas a su mejoramiento y desarrollo.

9. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del Proyecto de ley presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente Proyecto de ley, se considera que no habría conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca establecer condiciones para crear entidades territoriales del nivel municipal conforme al cumplimiento de unos requisitos excepcionales de carácter legal.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

10. BIBLIOGRAFÍA

Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Cultura / Instituto Colombiano de Antropología e Historia (2002). Dossier Palenque de San Basilio: Obra Maestra del Patrimonio Intangible de la Humanidad.

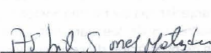
Escobar Araújo, J. A. (1998). El Municipio promotor de Desarrollo. Bogotá.

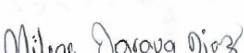
Ladino Orjuela, W. H. (2008). Organización del Estado Colombiano y Formas organizativas del Estado a nivel Territorial. Bogotá: ESAP.

Matías, S. (2005). El municipio y la descentralización en Colombia. Bogotá: Diálogo de saberes.

De los honorables Congresistas de la República de Colombia,



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Chocó


MILENE JARAVA DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Sucre

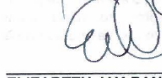
VÍCTOR SALCEDO GUERRERO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca

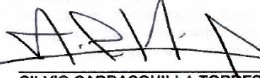

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial Afro


MIGUEL POLO POLO
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial Afro

PAULINO RIASCOS RIASCOS
 Honorable Senador

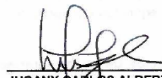
PIEDAD CÓRDOBA RUIZ
 Honorable Senadora



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de San Andrés Islas


SILVIO CARRASQUILLA TORRES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar

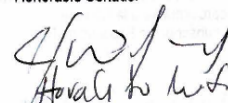

ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
 Honorable Senadora

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
 Honorable Senador


JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Chocó



JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de San Andrés Islas


PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia



 Honorable Senador

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Amazonas


GILMA DÍAZ ARIAS
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caquetá


 Andrés Calle


 Carlos Ardila


CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca

MARELÉN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de Marzo del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el


Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____

No. 362 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrita por H. Gersel Pérez,
H. Astrid Sánchez, H. Miguel Polo Polo, H. Jhoany
Palacios, H. Jorge Méndez y otros H. R.


SECRETARIO GENERAL



ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz


WILLIAN ALJURE MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz


GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz


JAMES MOSQUERA TORRES
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz


JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz


KAREN LÓPEZ SALAZAR
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz

LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial de Paz

CONTENIDO

Gaceta número 177 - Viernes, 17 marzo de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	Págs.
Proyecto de Acto Legislativo número 361 de 2023 Cámara de Representantes, por el cual se incorpora el artículo 330A a la Constitución Política de Colombia, se otorgan unas facultades extraordinarias al Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones	1
PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA	
Proyecto de ley orgánica número 360 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana	9
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 362 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones.....	20